



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE
ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL INDICE
DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. Cajo Mendo, Vanessa Virginia.

<https://orcid.org/0000-0002-8927-1792>.

Asesor:

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel

<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Página del jurado

Dr. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
PRESIDENTE

Mg. ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO

SECRETARIO

Mg. GUERRERO MILLONES ANA

MARIA
VOCAL.

Dedicatoria

Mi trabajo de investigación va dedicado primeramente a Dios por haberme dado salud, para llegar cumplir mis objetivos como estudiante, y también a mis padres por su apoyo a cada momento en esta etapa de mi vida, por su motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien y cumplir con mis metas.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por ser mi guía y compañero en cada etapa de mi vida, por darme salud y su inmensa bondad para seguir cumpliendo mis sueños, también agradezco a mis padres por su apoyo incondicional, por superar juntos los obstáculos y poder llegar a mi objetivo.

RESUMEN

La presente investigación, tiene por objetivo principal reducir la tasa de accidentes automovilísticos provocados por conductores ebrios a nivel nacional, por lo que se busca la modificatoria sobre el límite de alcohol en la sangre permitido en los delitos de conducción en estado de ebriedad tipificado en el art. 274 del Código Penal, según el análisis de los factores reincidentes de acuerdo a la casuística empleada desde el año 2015 -2020.” En la presente investigación se utilizó la metodología cualitativa, de un tipo correlacional y diseño no experimental, con técnicas de instrumentos como: entrevistas, encuestas, las cuales fueron aplicadas a los operadores de justicia (abogados, fiscales, y jueces), asimismo, se realizó un análisis documental sobre las Jurisprudencias nacionales e internacionales, donde se pudo corroborar y concluir que la mayoría de los especialistas en derecho penal están en total de acuerdo que se aplique la reducción del límite de alcohol en la sangre a 0.3 g/l para los conductores en estado de ebriedad, tipo penal estipulado art. 274 del código penal.Finalmente se realizó el aporte práctico de un proyecto de ley que propone la reducción del límite de alcohol a 0.3 g/l para disminuir el índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el art. 274 del Código Penal, el cual tiene como objetivo general reducir las tasas más altas de accidentes de tránsito que son provocados por conductores en estado de ebriedad, evitando daños morales para la sociedad.

Palabras Clave: Proponer, reducir, limite, delito, Sangre.

ABSTRACT

The main objective of this research is to reduce the rate of motor vehicle accidents caused by drunk drivers nationwide, for which the amendment is sought on the limit of alcohol in the blood allowed in the crimes of driving while intoxicated typified in the art. 274 of the Penal Code, according to the analysis of recidivists according to the casuistry used since 2015 -2020. " In the present research, the qualitative methodology was used, of a correlational type and non-experimental design, with instrument techniques such as: interviews, surveys, which were applied to justice operators (lawyers, prosecutors, and judges). carried out a documentary analysis on national and international jurisprudence, where it was possible to corroborate and conclude that the majority of specialists in criminal law fully agree that the reduction of the blood alcohol limit to 0.3 g / l be applied for drunk drivers, stipulated criminal offense art. 274 of the penal code. Finally, the practical contribution of a bill that proposes the reduction of the alcohol limit to 0.3 g / l was made to reduce the crime rate of driving while intoxicated in art. 274 of the Penal Code, which has the general objective of reducing the highest rates of traffic accidents that are caused by drunk drivers, avoiding moral damage to society.

Keywords: Propose, reduce, limit, crimen, Blood.

ÍNDICE

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE FIGURAS.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Realidad Problemática.....	11
1.2 Trabajos previos.....	18
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	21
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	44
1.6. Hipótesis.....	45
1.7. Objetivos.....	45
1.7.1. Objetivo General.....	45
1.7.1. Objetivos específicos.....	45
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	45
2.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	45
2.2 Población, Muestra y Muestreo.....	46
2.3 Variables, Operacionalización.....	48
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	50
2.5 Procedimiento de análisis de datos.....	51
2.6 Criterios éticos.....	52
2.7 Criterios de Rigor Científico.....	53
III. RESULTADOS.....	54
3.1. Resultado en tablas y figuras.....	54
3.2. Discusión de Resultados.....	64
3.3. Aporte práctico.....	66
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:.....	70
REFERENCIAS.....	72
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cree usted que el porcentaje permitido legalmente en las personas en estado de ebriedad es el adecuado en nuestro país?.....	60
Tabla 2 ¿Cree usted que la mayoría de muertes por accidentes de tránsito sea por el consumo de alcohol en los conductores?.....	61
Tabla 3 ¿Cree usted que los conductores ebrios tienen algún efecto legal al manejar?.....	61
Tabla 4 ¿Cree usted que los conductores bajo los efectos del alcohol pierdan la visibilidad?.....	61
Tabla 5 ¿Cree usted que un conductor en estado de ebriedad pierde el equilibrio por los efectos del alcohol?.....	61
Tabla 6 ¿Cree usted que un conductor al momento de conducir bajo los efectos de alcohol pierda la conciencia?.....	62
Tabla 7 ¿Cree usted que el porcentaje mínimo de alcohol permitido en la sangre de un conductor legalmente en nuestro país podría ser de 0.3 y no 0.5g/l?.....	63
Tabla 8 ¿Cree usted que el porcentaje de alcohol permitido legalmente en nuestro país se cumpla?.....	64
Tabla 9 ¿Considera usted que sería mejor reducir el límite de alcohol en la sangre a 0.3 g/l en conductores para disminuir la tasa de accidentes de tránsito que existe en nuestro país?.....	65
Tabla 10 ¿Cree usted que el estado de alguna manera prevenga los accidentes de tránsito?.....	66

INDICE DE FIGURAS.

Fig. 1 ¿Cree usted que el porcentaje permitido legalmente en las personas en estado de ebriedad es el adecuado en nuestro país?.....	60
Fig. 2. ¿Cree usted que la mayoría de muertes por accidentes de tránsito sea por el consumo de alcohol en los conductores?.....	60
Fig. 3 ¿Cree usted que los conductores ebrios tienen algún efecto legal al manejar?.....	61
Fig. 4. ¿Cree usted que los conductores bajo los efectos del alcohol pierdan la visibilidad?.....	62
Fig. 5. ¿Cree usted que un conductor en estado de ebriedad pierde el equilibrio por los efectos del alcohol?.....	63
Fig. 6 ¿Cree usted que un conductor al momento de conducir bajo los efectos de alcohol pierda la conciencia?.....	65
Fig. 7¿Cree usted que el porcentaje mínimo de alcohol permitido en la sangre de un conductor legalmente en nuestro país podría ser de 0.3 y no 0.5g/l?.....	66
Fig. 8. ¿Cree usted que el porcentaje de alcohol permitido legalmente en nuestro país se cumpla?.....	67
Fig. 9 ¿Considera usted que sería mejor reducir el límite de alcohol en la sangre a 0?3 g/l en conductores para disminuir la tasa de accidentes de tránsito que existe en nuestro país?.....	68
Fig. 10 ¿Cree usted que el estado de alguna manera prevenga los accidentes de tránsito?.....	69

I. INTRODUCCIÓN

Conducir en estado de ebriedad según la legislación nacional. Teniendo esto en cuenta, se está examinando una Legislación comparada, cuya aplicación en determinados países prevé la sanción del interesado por conducir en estado de embriaguez, es incluso inferior al contenido de alcohol en sangre (0,25 g / l) estipulado por nuestra legislación. Por ello, se debe rebajar el termino legal, por lo que se recomienda sancionar a los choferes de transporte público o privado cuyo contenido de alcohol en sangre supere los 0,3 g / l.

La infracción de operar en estado de ebriedad reflejado por los legisladores en la ley penal peruana es en cierta medida una alta tasa de los sucesos de tránsito causados por choferes de transporte público o privado que adquieran bebidas alcohólicas. Estas acciones resultantes de violaciones a la seguridad pública (artículo 274 de la Ley Penal) tienen un impacto negativo en la sociedad, como causar lesiones leves o graves a la víctima, muerte y daños materiales. Aunque las regulaciones sobre este comportamiento relacionado con el crimen fueron revisadas en la declaración original, ninguna de ellas reflejó el objetivo principal: disminuir la incidencia de sucesos de tránsito. Esto hace que nuestro país continúe siendo uno de los lugares con más incidencia de accidentes por ebriedad en la actualidad.

En los números marcados en las consecutivas líneas, se verá que la situación es preocupante, porque a pesar de las limitadas restricciones de los conductores en el transporte público o privado, el gran aumento de sucesos de tránsito en el Perú no ha disminuido. Teniendo esto en cuenta, deberíamos preguntarnos: ¿No es suficiente reducir el contenido de alcohol en sangre para prevenir accidentes de tráfico?

Estos temas se explicarán durante este artículo Primero, definir y desarrollar la constitución actual del delito de manejar bajo las consecuencias del alcohol y luego analizar la clasificación de estos comportamientos en el derecho comparado y explicando los motivos de los mínimos y máximos previstos en el art. 274 del CP, sobre el nivel de sangre en un conductor ebrio debe reducirse al mínimo, es decir de 0,5 a 0.3g / l de alcohol en sangre, por los conductores de los servicios públicos como para los conductores de los servicios privados (es decir, si alguien

supera el término de 0,3 g/l de alcohol en la sangre, un conductor ebrio sería castigado). Como resultado, la modificación de la Ley federal relativa a la conducción en estado etílico según en el Código Penal peruano, por ello ciertas implicaciones adicionales para este tipo de comportamientos, tales como, confiscación de vehículos, sean de propiedad o propiedad de un tercero, además de la descalificación final de su licencia de conducir y que el trámite relacionado con la práctica de dosificación de etilo para conductores lo realice el personal del Ministerio de Transporte, y con todo ello el objetivo principal es reducir la tasa de accidentes provocados por conductores ebrios a nivel nacional.

1.1 Realidad Problemática.

1.1.1. Nivel Internacional.

El autor (Cortés, 2015) en la “Revista de Salud y Drogas titulada, Causas Asociadas en la Relación Alcohol-Conducción en Adolescentes Conductores”, concluye que: Conducir en estado de ebriedad es uno de las primordiales consecuencias de seguridad vial. Además, el nuevo modelo de consumo excesivo de alcohol entre los adolescentes se está homogeneizando paulatinamente.

Este hecho indica que es necesario adecuar el contenido de los programas de prevención aplicados a esta población, incluyendo una revisión de los evaluadores involucrados en conductas de riesgo, según los patrones de uso y la experiencia del conductor de los estudiantes universitarios y cada tipo de individuo.

(Pérez, 2018) en su artículo Jurídico titulado ¿Es suficiente la presencia de cannabis en la saliva para confirmar la conducción bajo su influencia?

revela:

Actualmente en España, debido a la existencia de problemas con drogas como el alcohol y el cannabis en la saliva, esto se considera suficiente para confirmar el impacto negativo de la conducción en los individuos, aunque la concentración obtenida está muy próxima al límite de sensibilidad. En cuanto al cannabis, no es seguro para los humanos. Algunos estudios experimentales realizados por conductores en la vía pública han confirmado que la concentración de tetrahidrocannabinol en la sangre puede tener un efecto que afecte a la conducción de vehículos, como en el caso del cannabis.

Porque, debido a este desconocimiento, los jóvenes de hoy en día no son conscientes de los accidentes de tráfico como principal problema de la seguridad vial, destacando los factores negativos que causan las drogas y no solo el consumo de alcohol. Y énfasis en la falta de estos conocimientos es que se producen la mala actitud de los individuos hacia el problema cultural, causando violencia generalizada o aumentando a nivel mundial los accidentes de tránsito.

(Pallisa, 2018) en su revista titulado “El Alcohol y otras Drogas en el lugar de trabajo” menciona que en España está demostrado que la mayor problemática que tiene el país es sobre la adquisición de bebidas alcohólicas en el sitio donde laboran, por lo que existe mayores posibilidades causas de accidentes vehiculares, y por las mismas situaciones es que se generan desconcierto, preocupación, tensión, afectando al rendimiento, a la productividad y al clima laboral.

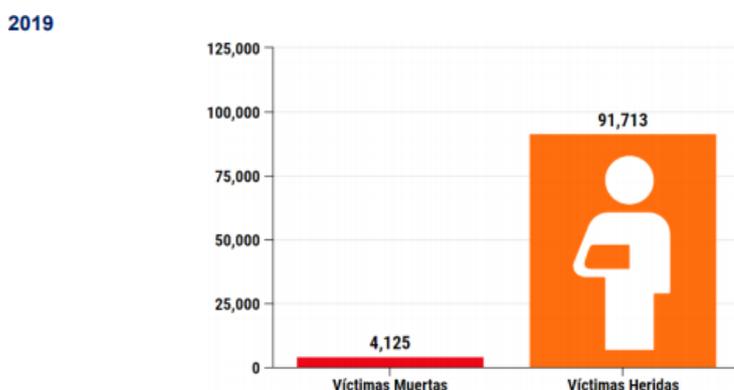
Asimismo, hoy en día en la sociedad en la que vivimos el consumo de bebidas alcohólicas es un factor que inciden en todos los ámbitos y no solo en lo que es laboral, por lo que estas derivan un comportamiento individual, ya sea en los conductores particulares o privados, causando un notorio impacto al consumo de sustancias de abuso, y por ello es necesario intervenir sobre ello valorando que la adicción es un problema de salud para el trabajador, y los conductores en estado de ebriedad.

(Beitia, 2020) en su artículo jurídico titulado “Propiedades psicométricas de la escala “Evaluación de las consecuencias del consumo de alcohol” para jóvenes universitarios españoles”, nos hace mención que: Los dispositivos que examinan los resultados del consumo de alcohol entre los adolescentes, no producen un continuo consumo de alcohol, es ahí el interés para desarrollar unos instrumentos más adaptado a la realidad de nuestros jóvenes, porque de esa manera se desarrolla el buen funcionamiento del tráfico, protegiendo la seguridad ciudadana y la salud no solo de los jóvenes sino del mundo entero de este problema sobre los accidentes de tránsito a consecuencia de alto de nivel de consumo de alcohol.

(Gogeochea, 2021), En Su Artículo Titulado "El consumo de alcohol entre alumnos universitarios como predictor del consumo de otras drogas", indica que: A nivel internacional en México el consumo de alcohol se le conoce o es reconocida como una práctica socialmente aceptada, mayormente en los jóvenes,

por lo que el uso y abuso en los estudiantes universitarios está en un alto nivel de consumo, ya que conducen sin consentimiento alguna provocando de esa manera afectaciones negativas hacia su salud o hacia la vida misma es decir causando accidentes vehiculares.

Por ello tenemos como evidencias las cifras sobre accidentes de tránsito, mediante informes del INEGI, estadísticas sobre el propósito del Día Mundial para conmemorar a las víctimas de suceso de tránsito en el año 2020, donde cabe precisar que, en 2019, 01/100 accidentes corresponden a accidentes mortales, en tanto que 18/100 fueron accidentes no fatales, asimismo en el año 2019 se reportaron 4 125 víctimas fallecidos y 91 713 heridos, en la Ciudad de México,



Fuente: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.

Asimismo, tenemos cifras de accidentes registrados por las autoridades estatales y municipales en 2019 respecto a los eventos sociales del año 2018, se observa una variación de -1.5% para los eventos de sólo daños; de -2.4% para aquellos en los que hubo personas fallecidas, mientras que los accidentes de tránsito a causa de alto nivel de consumo de bebidas alcohólicas que presentaron no fatales es decir solo heridos aumentaron a 3.1% a causa de accidentes vehicules.

	2018	2019	Variación
Total de accidentes	365,281	362,586	-0.7 %
Sólo Daños	298,347	293,782	-1.5 %
No Fatales	63,196	65,154	3.1 %
Fatales	3,738	3,650	-2.4 %

Fuente: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.

1.1.2. Nivel Nacional.

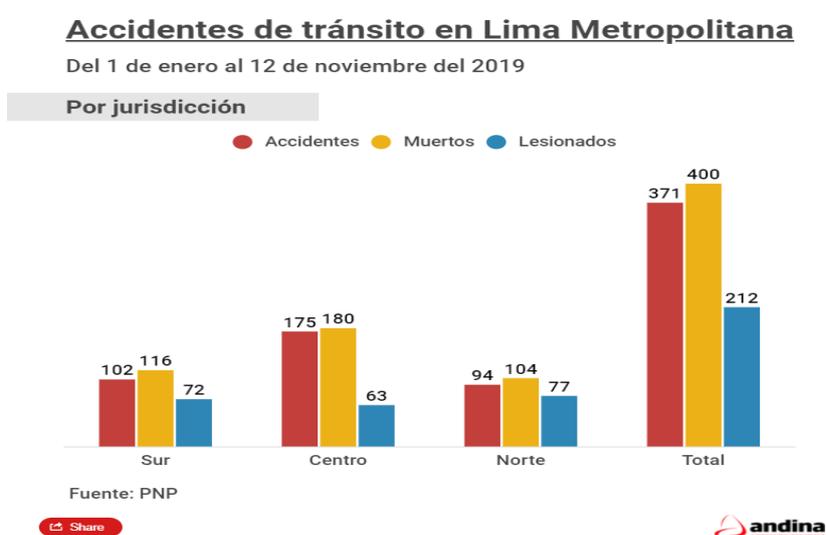
Actualmente carece de problemas de accidentes a nivel nacional, lo que demuestra que es preocupante el incremento del nivel de mortalidad en países sub- desarrollados como en nuestro país. En Perú, debido a la carencia de regulaciones claras, modelos de sanciones y modelos de seguridad vial, los conductores ebrios carecen de conciencia al causar accidentes de tránsito., también por alta velocidad al momento de conducir, donde estas son sinónimo de muerte en las carreteras y eso se debe cambiar trabajando en equipo los pobladores y autoridades para mejorar la seguridad vía. (León, 2015).

A nivel del Perú Una de las causas más comunes son los actos delictivos negligentes, es la adquisición de alcohol por parte de los choferes, públicos y privados por lo que a causa tenemos la alta índice de accidentes de tránsito que ocasionan frecuentemente, provocando también daños contra la salud a los partícipes copilotos y terceros que estén presentes en el vehículo, por la irresponsabilidad de los conductores ebrios que van con el conductor que de tal manera pueden provocar los sucesos de tránsito (Ochante, 2017)

Los sucesos de tránsito que son escenarios de una guerra sangrienta y silenciados por conductores irresponsables que conducen en Perú ocurren todos los días, accidentes de tránsito provocados por conductores en estado etílico en carreteras debido a la incertidumbre que afecta personas cada año. Cada vez

más afectados, entre muertos y heridos generando la inseguridad de los ciudadanos.

De acuerdo con la noticia difundida por la Agencia Peruana de Noticias (Andina) el 14 de noviembre de 2019, el accidente de tránsito solo en Lima provocó más de 600 víctimas, información proporcionada por el jefe del equipo de investigación de tránsito, comandante Germán Amancio Machuca. El accidente de la Policía Nacional también señaló que de enero a noviembre del mismo año ocurrieron 371 accidentes de tránsito en Lima, resultando en más de 600 muertes, de las cuales 400 murieron y 212 resultaron heridas (Machuca., 2019)



Amancio Machuca también informó que, durante este período, la policía realizó 1,308 pruebas de alcoholemia en diferentes puntos de Lima, dando lugar a 3,037 casos de automovilistas que mostraban signos de consumo de alcohol.



Luis Quispe Candia, señaló que es necesario modificar la ley penal para tratar los accidentes de tráfico como delitos que atentan contra la seguridad vial, como sucedió en España y otros países. homicidio o lesión por negligencia, los malos conductores deben ser condenados a la cárcel solo por conducir ebrio o exceso de velocidad, por lo que enfatizó que tales casos se dieron a conocer en programas de televisión por la intervención de conducir ebrio. El presentador no sería visto, por lo que la persona se aprovechó del principio de oportunidad, que es un beneficio permitido por la ley penal, y fue tipificado como delito menor por instrucción del Ministerio de Asuntos Públicos. No fue encarcelado porque la fiscalía lo eximió de responsabilidad.

1.1.3. Nivel Local.

Se tiene que en Lambayeque con la problemática que existe por consumir bebidas alcohólicas por conductores ebrios de transportes privados y públicos, que ocasionan daños lamentables a la región, con respecto a la seguridad vial, daños a la integridad física, también pérdidas económicas a las familias afectadas y la sociedad (estado) Por ello la O.M.S., señala que el conductor de un vehículo pierde los sentidos de orientación, donde se genera la falta de la visión, reacción temprana ante un inconveniente en la vía, perder el control de sus acciones y, en muchos casos, tener una percepción errónea de la realidad, que tales razones ocasionan accidentes mortales. (Lazarte, 2020)

Tabla N^o 01 Número de accidentes de tránsito, fallecidos y lesionados según regiones.

I SEMESTRE 2020			
Región	Accidentes	Fallecidos	Lesionados
Amazonas	188	21	194
Ancash	569	42	306
Apurímac	262	32	274
Arequipa	1 448	72	946
Ayacucho	185	26	186
Cajamarca	546	30	554
Callao	748	9	318

Cusco	1 103	69	757
Huancavelica	84	16	98
Huánuco	351	28	358
Ica	555	37	320
Junín	1 033	37	989
La Libertad	1 505	61	1 489
Lambayeque	1 097	37	985
Lima	13 513	207	7 859
Loreto	90	4	120
Madre de Dios	201	19	226
Moquegua	171	3	110
Pasco	166	14	123
Piura	1 154	51	1 024
Puno	271	53	160
San Martín	383	34	419
Tacna	378	12	222
Tumbes	108	5	100
Ucayali	292	14	273
TOTAL	26 347	933	18 410

FUENTE: Policía Nacional del Perú.

Según con las estadísticas del MTC en las regiones se ha registrado más de 26.347 accidentes vehiculares, con 933 fallecidos y con 18.410 lesionados. Entonces de esta forma, se observa la diferencia que existen entre regiones, la cantidad de accidentes registrados directamente en el Perú, señalando que en el primer lugar es Lima con la mayor cantidad de caída de tránsito es Lima con 13.513 accidentes, con 207 fallecidos y con 7.859, en el segundo lugar tenemos a la Libertad con 1.505 siniestros, con 61 fallecidos y con 1.489 lesionados, en el tercer lugar es Arequipa con 1.448 accidentes, con 72 fallecidos y con 946 lesionados, cuarto lugar Piura con 1.154 siniestros viales, con 51 fallecidos, y con 1 024 lesionados, y quinto lugar tenemos a nuestra región de Lambayeque que embarca con sus niveles locales o distritos donde cuentan con un total de 1.097 accidentes de tránsito, con 37 fallecidos, y con 985 lesionados.

1.2 Trabajos previos (Antecedentes)

1.2.1 Nivel Internacional

(GALLARDO, 2015) en su argumento titulado, "El alcohol como causa de las infracciones de tránsito", señala lo siguiente: Muchos accidentes de tránsito se deben a causas, motivos o errores humanos conocidos como factores humanos. Se aprecia que al menos el 90% de los sucesos de tráfico se pueden atribuir a este elemento. Llevar un vehículo o conducir en la carretera es una actividad compleja que requiere una gran atención por parte del ejecutante. El conductor del auto es el ordenador de investigación porque recibe, resuelve y elabora acciones en un tiempo muy corto e ininterrumpido. Por tanto, es necesario coordinar sus funciones psicofisiológicas y estar en las mejores condiciones para evitar cualquier tipo de accidentes de tráfico. Todo este proceso pone en riesgo el consumo de bebidas alcohólicas, lo que aumenta significativamente el riesgo de accidente de tráfico. Conducir bajo su influencia es la tercera causa de accidentes de tráfico. Las bebidas alcohólicas son responsables del 30-50% de los accidentes fatales.

Ecuador

Asimismo, el análisis de los accidentes de tráfico que involucran a personas ebrias en los servicios de emergencia se ve registrado por la dificultad de equilibrar los accidentes así específicos. Esto se debe a la incorrección de pruebas efectivas de alcohol o consumo en el sector salud, una falta generalizada de recursos materiales y personal bien capacitado, lo que significa que no se reconoce el porcentaje de participantes.

(Moyolema, 2015) En su investigación, titulada "Adquisición de bebidas alcohólicas por conductores y accidentes de tránsito en el lugar de Ambato", que es una disertación con un título en derecho de la Universidad Tecnológica de Ambato, afirmó en su resumen: De hecho, conductores y funcionarios de tránsito son conscientes de los efectos nocivos del alcohol, pero la mayor dificultad es que los individuos se vuelven adictas al usar este beneficio. Los choferes saben los tipos de bebidas alcohólicas reconocidas por la ley ecuatoriana, pero esta es la primordial causa de desprecio (beber) y sucesos de tránsito. Los ciudadanos en

especial los hombres, dicen que el alcohol es actualmente la forma más eficaz de resolver la depresión y los problemas mentales y emocionales.

Huanto (2015) es su investigación, titulada "Fundamentos legales para agravar el artículo 210 del delito del artículo 210 en conducción asociada en estado de ebriedad y peligro".

A nivel internacional en Bolivia garantizan todos los medios que estén a su alcance para sancionar con más rigor a quienes atenten contra la seguridad pública, como en los casos de aquellos ciudadanos que conducen vehículos motorizados en estado etílico o bajo los efectos del alcohol, originando accidentes que dejan como resultado lesiones o muertes de personas inocentes, ya que gran parte de los departamentos del país, en los últimos años los sucesos de tránsito han incrementado, considerándose uno de los riesgos lamentables que se tiene diariamente.

(Cortez, 2017), en su artículo titulado "La adquisición de bebidas alcohólicas es una consecuencia de salud pública", elaboró que el consumo de bebidas alcohólicas es algo que los humanos consideramos poco importante, por lo que hay muchos accidentes automovilísticos, por lo que es dañino a nivel mundial. La adquisición de bebidas alcohólicas es uno de las primordiales causas que conducen a muertes fatales causadas por conductores irresponsables que transportan bajo las consecuencias del alcohol.

(Villegas, 2018) en su investigación titulada "Conducir en estado de ebriedad y negativa a realizar un examen de alcoholemia: análisis de los delitos en la legislación penal y normativa de seguridad vial". Su relación concursal en el juzgado penal " afirma: En el proceso de desarrollo, aprendimos que el alcohol es uno de las causas que ocasionan los sucesos de tráfico, por lo que se tiene que analizar la prueba de alcoholemia en las leyes de tránsito y los comportamientos relacionados que pueden derivar en sanciones y sanciones penales. O administrativo, por lo que la infracción de manejar bajo las causas de bebidas alcohólicas es una de las conductas más habituales y se sanciona como delito con el fin de proteger la seguridad vial.

1.2.2 Nivel Nacional

(SÁNCHEZ, 2016) en su trabajo "El aumento de delitos comunes peligrosos por conducir en estado etílico, el caso de la Fiscalía Penal de la Sexta Provincia de la provincia de Huánuco 2012-2014", el trabajo que eligió el título de abogado, Universidad de Huánuco, precisa que los resultados muestran que estos factores legales inciden gravemente en la seguridad pública provocando daños mortales a causa de conducir ebrio y sin las sanciones adecuadas por lo que el delito ascenderá en la provincia y así es como se demuestra la hipótesis.

(Alvarez, 2017) en su trabajo titulado "El Pago Racional de Daños Civiles en el Delito de Conducir un Vehículo Ebrio en la Segunda Fiscalía Penal Provincial de Wanchaq en el Segundo Semestre del Año Fiscal 2016", resalta que pagar una indemnización civil en relación con el principio de igualdad de oportunidades no es racional, porque las circunstancias específicas de cada tema a menudo no se toman en consideración en la encuesta. Por tanto, el nivel de indemnización civil es un ataque a la igualdad de derechos que se incluye en nuestras reglas básicas.

El principio de posibilidad es sumamente adjetivo, es decir, se basa en el procedimiento administrativo en la gestión financiera. Esto significa que el Ministerio Público puede resolver un problema legal aplicando los criterios de una resolución anticipada orientada a la destitución total del proceso por infracción leve y no violando el principio. Rentabilidad del proceso, que tiene como propósito alcanzar tener un efecto óptimo en menos tiempo permisible con el menor esfuerzo y los menores precios.

(Luna, 2018) en su trabajo "Factores que influyen en los delitos de conducción en estado de ebriedad en casos denunciados en la provincia de Chachapoyas", Señalando: El factor social que incide en la infracción de manejar en estado de ebriedad es una causa educativa, porque hay una falta de buena educación en las calles, por lo que los conductores conocen las normas que prohíben manejar en estado de ebriedad.

El elemento social, porque se presenta en el ámbito social, si los ciudadanos que conducen bajo los efectos del alcohol no son sancionados, esto utilizará para que otros ciudadanos manejen sus vehículos en este estado de alcoholismo y en

el factor personal. sí beben alcohol y no conducen sus vehículos.

1.2.3 Nivel Local

(RIMARACHIN, 2018) en su trabajo "La ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad", En su investigación titulada "La intoxicación absoluta como motivo excluyente de culpa", señala que hay que demostrar que un cambio de conciencia serio es una defensa o una causa de indiscutible que la embriaguez tiene en el sujeto, pero hay mucho que demostrar no solo por la dosis de alcohol.

También es necesario analizar las condiciones emocionales y físicas de una persona. Lo que solo se logra con la dosificación de etilo es el contenido de alcohol que tiene una persona en la sangre. Sin embargo, un análisis más detallado puede determinar si el sujeto que lo cometió fue amonestado penalmente, lo hizo, y que no ha visto su CI o el producto del consumo de alcohol, no puede ver la realidad actual y mucho menos la realidad actual. Comprender la violación de la norma penal, que representa cambios en la percepción de la realidad o cambios graves en la conciencia.

1.3 Teorías relacionadas al tema.

1.3.1. Variable 1: La reducción del límite de alcohol a 0.3 G/L.

Concepto:

Esta es un área dentro de la política jurídica de un estado con base empírica en la que incorporar su política pública. En otras palabras, existen una serie de decisiones gubernamentales para abordar el delito que existe hoy con grados de alcohol en sangre superiores a 0,3 g / l que impacta negativamente al conductor del transporte público o privado.

Por ello, la implementación de la normativa tiene como objetivo reducir la alta tasa de sucesos de tráfico en el Perú, es decir, que, en los últimos diez años, desde 2004, se han registrado un promedio de 71.000 sucesos, en 2014 la cifra fue de 101.000, de los cuales un tercio de estos sucesos por conducir ebrio. Si bien es cierto, el número se redujo a 95.000 accidentes de tráfico en 2015, que sigue siendo un número muy alto en comparación con otros países del mundo. A todo esto, como se mencionó anteriormente, los cambios al artículo 274 de la C.P se debieron a los ingresos tasas de los sucesos de tránsito en nuestro país y al incremento de las sanciones, porque si tenemos en cuenta que los reglamentos

para los que manejan ebrios al comienzo eran solo económicos, pero ahora pueden en poco tiempo. Plazo de 3 días tramitados mediante procedimiento directo, condenados a prisión y con suspensión permanente del carnet de conducir.

1.3.1.1. Características.

El efecto de las bebidas alcohólicas en los ciudadanos, es cuando el alcohol ingresa al torrente sanguíneo, impregna todo el cuerpo, incluido el cerebro, y el conductor comienza a tener problemas. Son muchos los efectos que el alcohol tiene sobre la conducción y variables que pueden afectar el proceso. Por tanto, es muy difícil enumerar y describir todo.

1.3.1.2. Efectos Negativos.

La junta de alcohol en la sangre superior del 0.3 g/l origina consecuencias negativas en un chófer de transporte privado o público.

Según el Manual de seguridad vial para decisores y profesionales (OPS, 2017) Los efectos de bebidas alcohólicas en el cuerpo pueden variar según la cantidad de alcohol, por ello el daño a las disciplinas causado por la cantidad de alcohol incrementa significativamente el riesgo de sucesos tanto para los motociclistas como para los chóferes, así como para los peatones, y el consumo en general se identifica como uno de los factores contribuyentes más indispensables.

Esto significa que “en un hombre 3 vasos cerveza o 3 de vino son suficientes para que llegar a un nivel de alcoholemia de 0,5 g/l, y en una mujer 2 vasos cerveza o 2 vinos son suficientes para que llegar a un nivel de alcoholemia de 0,5 g/l, el conductor de un vehículo público o privado debe ser consciente de que beber uno o dos vasos de cerveza es bastante para provocar consecuencias en el cuerpo que posteriormente lograr derivar en un grave suceso de tráfico.

En una nación como el nuestro, en el que es común que los conductores consuman cerveza u otras bebidas alcohólicas a diario, esto ocasiona la mayor cantidad de accidentes de tránsito en Sudamérica. Cambiar los límites del código penal actual es necesario y urgente. Por otro lado, tenemos las causas psicológicas que ocasiona el alcohol que mientras conducimos, no solo conocemos la caída de la facultad, sino que parece ser todo lo contrario. Pero

cuanto menos sucede, más empeora el problema con el aumento del alcohol en sangre.

- ✓ El color rojo (para frenos, semáforos y letreros de obras de construcción) es difícil de reconocer.
- ✓ Dificultad para adaptarse a la luz, la opacidad y los cambios de iluminación (carreteras, cruces, túneles, etc.)
- ✓ Perturbación en el sentido del equilibrio.
- ✓ Inexactitud en los movimientos
- ✓ Falta de resistencia física y aumento de la fatiga.
- ✓ Agitación, sentirse invulnerable, subestimar el riesgo, sentirse impaciente y agresivo, y acortar la duración de la atención.

A medida que incrementa la unión de alcohol en el cuerpo humano, además aumentan las causas negativas sobre el sistema nervioso central y el riesgo de beber y conducir. Por lo tanto, las personas que conducen autos con niveles de alcohol en sangre de 0,02 y 0,05 g / l corren riesgo de muerte. En accidentes de tráfico, tres veces más pequeño. Este riesgo aumenta al menos seis veces cuando la concentración de alcohol en sangre está entre 0.05 y 0.08 g / L, y aumenta significativamente cuando supera los 0.08 g / L.

Los términos aplicables en los chóferes en la legislación comparada tuvieron una consecuencia positiva en la disminución en los sucesos de tráfico.

Perú no solo ha reforzado las penas por conducir en el periodo de ebriedad, disminuyendo la tasa de muerte por los sucesos de tráfico, Colombia, Chile, Uruguay y otros países también han revisado sus leyes para sancionar la conducción en estado de ebriedad. El conductor del vehículo tiene alcohol en la sangre. Como se indicó anteriormente, al implementar la Ley N °. 1696, Colombia redujo el número de accidentes de tránsito en un 50% entre 2011 y 2014. La Ley N ° 18.290 de Chile "Tolerancia Cero" estipula que el valor grado de alcohol por litro en sangre se reduce de 0,5 a 0,3 gramos a un mínimo y de 0,1 a 0,8 gramos por litro. El alcohol en sangre es el término máximo. Al disminuir la tasa anual de

sucesos de tráfico en los países del sur, esto ha tenido una consecuencia positiva en la disminución de los grados de alcohol en sangre.

Uruguay es el país en el mundo que penaliza a los choferes cuya concentración de alcohol en sangre supere los 0,0 g / l. En 19360, porque antes de que entrara en vigor, el contenido de alcohol en sangre del chofer estaba limitado a 0,3 gramos por litro. Como resultado, la tasa de accidentes en los países del este ha disminuido y ahora 12 muertes por cada 100.000 habitantes. Considerando que el medio de muertes en América Latina es de 16 por cada 100.000 habitantes, este es un número alentador.

Los cambios en el artículo 274 de la C-P, como ya se mencionó, se debieron a las altas tasas de sucesos de tránsito en el país y al aumento de las sanciones, porque si tenemos en cuenta que las ordenanzas para los chóferes ebrios solo eran económicas al principio, pero ahora pueden en poco tiempo. de 3 días mediante procedimiento directo, condenado a prisión y tramitado con suspensión definitiva del carnet de conducir. Conducir después de beber es fatal. Sin embargo, esto todavía sucede en los Estados Unidos. Si conduce bajo la influencia del alcohol, podría ser arrestado o, peor aún, verse involucrado en un accidente automovilístico que resulte en lesiones graves o la muerte.

Un tercio de las muertes por vehículos motorizados en los Estados Unidos son conductores ebrios (con un BAC de 0.08 o más). En 2017, 10,874 personas murieron por estas caídas prevenibles. De hecho, en promedio durante la década de 2006 a 2016, más de 10,000 personas murieron en accidentes causados por conducir ebrio cada año. Es ilegal en cualquier estado conducir con un BAC de 0.08 o más. Sin embargo, en los Estados Unidos en 2017, una persona murió mientras conducía cada 48 minutos en estado de ebriedad.

En accidentes fatales, un conductor ebrio suele ser un hombre, no una mujer. En 2017, el 21% de los hombres se emborracharon en estas caídas, en comparación con el 14% de las mujeres.

Por esta razón es que se debe tomar algunas medidas para evitar operar bajo los sucesos del alcohol, y desminar las tasas de sucesos que sucede diario hoy día en a nivel mundial.

- ✓ Si quiere beber, no conduzca. Antes de divertirse, planifique un viaje seguro a casa. Con el tiempo, designe a un conductor sobrio.
- ✓ Si bebe, no conduzca por ningún motivo. Llame a un taxi, a un servicio de coche compartido a un amigo sobrio.
- ✓ Si alguien que conoce ha estado bebiendo, no deje a esa persona detrás del volante. Tome sus llaves y ayúdelo a organizar un viaje sobrio a casa.
- ✓ Si ve a un conductor ebrio en la carretera, comuníquese con su representación local de aplicación de la ley. Tus acciones pueden ayudar a salvar la vida de alguien.
- ✓ Antes de beber, elija un amigo que no beba para un conductor específico.
- ✓ No permita que sus amigos conduzcan bajo la influencia del alcohol.
- ✓ Si está organizando una fiesta que sirve alcohol, asegúrese de que todos los invitados se vayan con un conductor sobrio.
- ✓ Utilice siempre cinturones de seguridad: esta es su mejor protección contra los chóferes ebrios.

1.3.2. Variable 2: Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.

Definiciones Conceptuales:

(Cabrera, 2012) Estableció una desagradable innovación en el artículo 274 del nuevo código penal: manejar en estado de ebriedad. Este término indica que es uno de los ascendentes desastres contenidos en nuestro nuevo texto legal. Esta no es una evaluación, una prueba o una valoración menos caprichosa. Se trata de defender los principios básicos del código de gestión, principios que son violados gravemente por este tipo de leyes. El denominado infracción de manejar en estado de ebriedad consiste en clasificar el delito de poner en peligro la seguridad pública como un delito general, en el que las siguientes conductas afectan la paz social y el normal desarrollo: la integridad física de la ciudadanía.

Estos delitos pertenecen a un grupo de los llamados peligros generales que, si afectan a un grupo indefinido de individuos y tienen como finalidad proteger el tráfico, la propiedad o la variable de la seguridad en conjunto en general. No cabe duda de que el litigio del procedimiento descubre esta orientación no solo en relación a los sucesos peligros abstractos, sino también en suposición sobre peligros concretos, ya que se citan referencias a "vida e integridad" en relación a "individuos" en general o " Descuidar conscientemente la vida de los demás ". o "peligro grave para el tráfico".

- **Delitos de Peligro Común**

(Quiñe, 2005) Como todos sabemos, este delito se considera un delito de protección de la seguridad pública, en el Código Penal, porque incluye perturbar la tranquilidad de la sociedad mediante actos que perturben la seguridad. y pone en riesgo tanto como los bienes materiales como la moralidad física de los individuos.

Un riesgo usual es una situación en la que existe un peligro general o un estado de preparación en el que la variedad de intereses legales protegidos está en riesgo debido a una o más formas de dañar a la comunidad en general, tales como: Integridad, pérdida física de propiedad o daño. La tendencia clara en el sistema es que los infracciones contra la seguridad de las calles son "delitos generalmente graves". Estos son tipos distintos debido al peligro inherente que afecta a un grupo de personas en general (...) (Ruiz, 2012) Se establece claramente que el riesgo es esencialmente un juicio de la situación real que debe ocurrir en el momento de la implementación. Este riesgo siempre se juzga libre de factores fácticos imperceptibles en un momento determinado.

Como veremos, se considera delito público y grave en el marco del suceso contra la seguridad pública, que es el delito de afectar la paz y el normal desarrollo de la sociedad, y al mismo tiempo poniendo en peligro a las personas, así como sus bienes materiales. Esta característica proteccionista que brindan las regulaciones para la propiedad legal es más común en el derecho penal, porque

en esta rama del derecho, las regulaciones apuntan directamente a cualquier violación de los procesos penales. La protección de los derechos legales, como el "asesinato", tiene como objetivo castigar las acciones que colocan en riesgo la vida de un individuo. El "delito de lesión" tiene como objetivo sancionar acciones que dañen parte del delito.

Dado que la norma no contiene una definición de peligros, es necesario crear una terminología eficaz para comprender mejor este artículo. Es necesario determinar la definición de peligro desde la perspectiva de la ilegalidad, y luego analizar si se puede aplicar al llamado delito peligroso

Por tanto, las características básicas a tener en cuenta al hablar de peligros:

- ✓ El evento de la elaboración de un efecto.
- ✓ El signo perjudicial u ofensivo de dicho resultado

(Freyre, 2011) Estipula peligros peligrosos. No estamos tratando de santificar a los que beben y conducen. Insistimos en que tales violaciones deben existir, porque las acciones policiales deben ser condenadas, incluso en casos muy graves.

- **Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad.**

(Campos, 2010) confirma que: "Este tipo de infracción mientras se conduce en etapa de ebriedad es un tipo penal de peligro abstracto, ya que el acto en sí ya es peligroso ante la ley, aunque no se ha demostrado que efectivamente lo cometió. Sin duda creo que entiendo que la comunidad jurídica nacional está de acuerdo en señalar que el ejecutivo ha puesto especial énfasis en la dificultad es indiscutible relevancia, es decir, el enorme número de sucesos automovilísticos y colectivos ocasionando lesiones y muertes que ocurren en el país todos los días, estos delitos son probocados por la falta de responsabilidad humanas por lo que muchas veces; El que ha tenido mayores consecuencias es, sin duda, por la absorción de alcohol en la sangre.

1.3.3. Normativa.

Casuística

- EXP. N.º 0582-2016-2-1826-JR-PE-04

Lugar de los hechos: Lima

Imputado: Percy Eduardo Valverde Alayo

Agraviado: La Sociedad.

Representante del Ministerio de Asuntos Públicos: Dr. Wilder Luis Charaja Deja, Subprocurador General de la Procuraduría de Tránsito y Seguridad Vial de la Primera Provincia.

El Ministerio de Asuntos Públicos insistió en su resumen de alegatos y declaración inicial que a las 22:03 horas del 25 de noviembre de 2015, el imputado Percy Eduardo Valverde Alayo intervino en la placa del vehículo a la altura de Jr. Cañete-Cercado de Lima. C8U-331, presentaba signos de ingestión de alcohol, por lo que fue intervenido quirúrgicamente y recibió una dosis de etilo, su sangre contenía 1,83 g/l de alcohol.

Por tanto, el juez del Juzgado Cuarto Único Penal de la Audiencia Nacional de Lima comprende los hechos, y toma en cuenta la discreción y conciencia autorizadas por la ley, e impone una sanción de prohibición de prisión al imputado Percy Eduardo Valverde Alayo de conformidad con el artículo 36, inciso 7 de la Ley Penal. Suspender la conducción de cualquier tipo de vehículo u lograr un tipo distinto al carnet de conducir por un año y nueve meses, y fijar 300 soles de indemnización civil. El condenado deberá ser pagado al Banco Nacional. en forma de depósitos judiciales el 30 de diciembre de 2016, y deberá mostrar el documento de fianza al juzgado para hacer el endoso del agraviado, y la sentencia es para declarar consentimiento o ejecución.

- EXP. N.º 2993-2016-12

Lugar de los hechos: Trujillo.

Imputado: Modesto Alberto Ponce Ferrer

Agraviado: La Sociedad.

Representante del Ministerio Público: Dr. Denys Raúl Rivas

Rodríguez, fiscal de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Trujillo

El Ministerio de Asuntos Públicos señaló en su declaración de apertura que lo cierto es que a las 4:55 pm del 13 de septiembre de 2015, policías de CPNP La Noria interfirieron con el vehículo con licencia de taxi Toyota T2H-460 marca Yaris porque el vehículo estaba ubicado en Calle José Santos Chocano 580-la parte superior de la berma (jardín) frente a la dirección de la urbanización Palermo; y cuando el conductor del vehículo fue identificado como Modesto Alberto Ponce Ferrer para intervenir, se demostró que presentaba síntomas evidentes de embriaguez, razón por la cual el conductor y el vehículo intervenido fueron entregados al organismo policial correspondiente para el propósito correspondiente.

El resultado positivo de la presencia de alcohol en la sangre de quien fue de 2,17 g / l durante la prueba de dosis etílico. En este sentido, a partir de la narrativa aportada, se puede determinar que el imputado fue encontrado parado estacionado y manipulando el interior del vehículo, sin necesidad de otros hechos adicionales, como las acciones que estaba realizando el imputado, limitado al hecho. que la razón de la intervención fue porque estaba estacionado en la berma del frontis de un domicilio y en aparente estado de ebriedad. La categoría penal de delito se ha definido como un acto típico en el que el acusado aparentemente ha estado conduciendo, manipulando un motorizado en estado de ebriedad con el fin de crear un peligro potencial para su vida o la seguridad de sí mismo y del demás ciudadano.

El cargo presentado ante el tribunal no contiene hechos prevalecientes del tipo delictivo (conducir, operar o maniobrar), solo nos lleva a un caso donde el imputado se encontraba en un automóvil estacionado frente a una casa. Por tal motivo, este juez concluyó que las circunstancias señaladas no constituyen delito, debiendo desestimarse el acuerdo provisional suscrito al respecto y su inocencia para que el imputado Pons Ferrer, contra quien se interpuso la causa, por lo que se ordenó archivar definitivamente el caso.

- EXP. N.° 175-2017-0

Lugar de los hechos: Huánuco.

Imputado: Alva Cruz Cesar Romero.

Agraviado: La Sociedad.

Representante: Ministerio Público

Era el 11 de mayo, del 2015, a las 6 p.m., cuando el SOT3 PNP Quispe Ocaña Jorge patrullaba en la intersección de la Avenida dos de Mayo con la Represa Virgen de Lourdes, intervino a César Romero. Alfa, quien conducía una combi blanca con placa A7R-961, se encontraba ebrio cuando solicitó los documentos correspondientes, presentó una licencia de conducir vencida, por lo que a continuación fue sometido al examen de dosaje etílico, el resultado fue 1,67 g / L de alcohol en sangre, que está por encima del límite permisible en caso de embriaguez.

Con motivo de los hechos presentados, la Sala de Apelaciones del Penal de Huánuco, concluyó el acuerdo entre el representante del Ministerio de Asuntos Públicos, el imputado y su abogado lo relevó de responsabilidad por el suceso de peligro público. La forma de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad no es buena para la empresa. De acuerdo con las normas de conducta, la ejecución de la privación de libertad por diez meses y nueve días se suspende por un año; la prohibición es para los mismos. período como sanción principal y se paga una indemnización civil de 700 soles.

- **CASACIÓN N° 928-2016.**

Lugar de los hechos: Lambayeque.

Demandante: Fanny Luz Mondragón Cervera

Demandado: Municipalidad Distrital de Pomahuaca y Eli Reyes Gonzales:

Afirma que el 27 de enero de 2008, alrededor de las 19:30, en el kilómetro "11+745" de la carretera Fernando Belaunde Terre, comprensión del distrito de Pucará ocurrió un accidente de tránsito. Se caracteriza por la usurpación de los carriles por una camioneta con número de placa OQ1015 de propiedad de la Municipalidad demandada debido al imputado Eli Reyes González, quien conducía en estado de ebriedad. , y la misma unidad, colisionó con una motocicleta conducida por Pepe Augusto Pérez Mera, provocando lesiones graves y posterior muerte; Ella y sus dos hijos, Byron y Larric Pérez Mondragón, también resultaron gravemente heridos.

Como resultado de estos hechos, el acusado Eli Reyes González fue acusado de lesiones corporales graves seguidas de muerte y fue condenado a cuatro años de prisión por lesiones corporales graves. Sesgo por la muerte de Pepe Augusto

Pérez Mera, por causar lesiones corporales graves en agravio a Byron Jared Pérez Mondragon, Ysoro Reyes Huaman y Fanny Luz Mondragon Cervera, y se les prohibió conducir durante un año, y se estableció el nuevo concepto de indemnización civil por un total de diez mil soles (100.000,00) a favor de los herederos legales del siniestro fallecido, y por el mismo concepto, la suma de (S/.2,000.00), (S/.4,000.00) (S/.6.000,00), pagadas por el gobierno provincial de Pumahuaca , donde un tercero civil es responsable de la calidad.

- **CASACIÓN N° 103-2017.**

Lugar de los hechos: Junín.

Imputado: Nelson Ramírez Andrade

Agraviado: La Sociedad.

El 2 de mayo de 2015, a las 10:45, durante un operativo policial desde la comisaría de La Merced, el SOB PNP José Abraham Chang Jorge ingresa cerca del capó del auto Dos de Mayo en La Merced con un auto más pequeño. (L3) con matrícula 2382-5W, azul / negra, conducido por Nelson Ramírez Andrade, quien presentaba síntomas evidentes de consumo de alcohol y para ello fue trasladado a la comisaría cercana; Después de realizar una prueba de dosaje etílico N.º 0028-0003187, el resultado en sangre es de 1,60 g / L de alcohol.

De acuerdo a los hechos expuestos anteriormente, el recurso de casación interpuesta por el Fiscal superior de la Segunda Fiscalía de la Merced-Chanchamayo, es declarada Infundada.

- **EXP. N.º 08984-2015-0-0901-JR-PE-01**

Lugar de los hechos: Lima Norte

Imputado: Julio Cesar Munguía Lizana

Agraviado: La Sociedad.

Se le imputa al acusado Julio Cesar Munguía Lizana, el encargo del suceso de conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho que ocurrió el día 27 de abril del 2014 aproximadamente a las 00:50 horas, siendo que fue intervenido en la avenida Túpac Amaru km 13 del distrito de Comas, siendo que se observó al vehículo con placa de rodaje F6G-256, retrocediendo la calzada auxiliar oeste intersección con la avenida Belaunde, del distrito de Comas, después de ello se procedió a constatar que el acusado estaba en estado de ebriedad y que según

dosaje etílico resulto un 1.41 gr/lit de alcohol por litro de sangre, cantidad que prevalece el límite de alcohol para conducir un vehículo motorizado, procediéndose a conducirlo a la comisaria respectiva.

En consecuencia, el señor Juez del Juzgado de Tránsito y Seguridad vial de Lima Norte, en atención a los medios probatorios durante la instrucción como el certificado judicial de antecedentes penales y verificando que si registra antecedentes, así como la declaración instructiva del acusado; los elementos probatorios actuados a nivel preliminar como el parte de intervención, registro de denuncias virtuales N° 3915376, la manifestación policial del acusado, el certificado de dosaje etílico N° B-07267, el acta de entrega de vehículo de placa F6E-256, la copia de consulta de infracciones emitido por el Sat de Lima y la hoja de búsqueda de personas de reniec del acusado, condenar a Julio Cesar Munguía Lizana a SESENTA Y NUEVE JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD e INHABILITACIÓN para manejar vehículos motorizados por el tiempo igual a la duración de la pena conforme al inciso 7) del artículo 36° del Código Penal, asimismo FIJAR en la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil, la sentencia es declarada CONSENTIDA.

- EXP. N.º 01565-2015-61-1708-JR-PE-01

Lugar de los hechos: Lambayeque

Imputado: Jesús Acosta Farro

Agraviado: La Sociedad

Se le imputa al acusado Jesús Acosta Farro, que el día 15 de enero del 2015 aproximadamente a las 10:30 am, haber estado conduciendo en estado de ebriedad su vehículo de placa de rodaje AD65-411, cerca al Caserío La Pintada, del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, después de realizado el examen de dosaje etílico arrojó como resultados 0.47 gr/lit, así mismo, se procedió a revisar la vigencia de su licencia de conducir CL-0050776, procediéndose a trasladarlo a la comisaría correspondiente .

Así, el Juez del Juzgado Penal Unificado de Lambayeque, al señalar el cierre anticipado del alegato oral al renunciar el imputado a la presunción de inocencia, es probable que emita un fallo anticipado sobre el efecto del amparo, la sentencia de Jesús Acosta Faro, privado de libertad suspendido por un año Período probatorio de un año, permiso de un año para operar vehículos incluida la

suspensión de la licencia de conducir CL-0050776, según lo reservado en SESENTA SOLUCIÓN TOTAL DAÑOS CIVILES, se anuncia la sanción.

- **EXP. N.º 8646-2016-72-1708-JR-PE-1**

Lugar de los hechos: Lambayeque

Imputado: Jorge Alberto Cisneros Cumpén

Agraviado: La sociedad

En consecuencia, mediante acuerdo alcanzado entre las partes, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque condenó a Jesús Acosta Farrow, a un año de prisión, un año de libertad condicional y pérdida en un año de conducción, incluida la suspensión de la licencia de conducir CL -0050776, asimismo FIJAR en la suma de SESENTA SOLES por concepto de reparación civil, la sentencia es declarada CONSENTIDA.

- **EXP. N.º 905-2015-14-1708-JR-PE-01**

Lugar de los hechos: Lambayeque

Imputado: José Walter Sánchez Riojas

Agraviado: La sociedad

Se le imputa al acusado José Walter Sánchez Riojas, que el día 12 de mayo del 2014 aproximadamente a las 3:00 am, fue intervenido policialmente conduciendo una mototaxi después de haber ocasionado un accidente de tránsito y causar lesiones traumáticas a un transeúnte , siendo que al practicársele el dosaje etílico arrojó un grado de intoxicación alcohólica de 1.10 gr/lit de sangre, solicitándosele se le imponga dos años de pena privativa de la libertad, inhabilitación de licencia de conducir y pago por concepto de reparación civil. Por tanto, el juez del Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque, por acuerdo alcanzado entre las partes, sentenció a José Walter Sánchez Riojas, de 1 año y 9 meses, suspendido por un período de un año de libertad condicional. 1 año y 9 años al mes incluyendo la prohibición de acceso a la licencia de conducir, vigente en el Ministerio de Transporte, también identificó un total de s/.600 a daños civiles, la sentencia es declarada CONSENTIDA.

EXP. N.º 11296-2017-0-1708-JR-PE-01

Lugar de los hechos: Lambayeque

Imputado: Alfredo Baldera LLocya

Agraviado: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

A partir de los resultados de la investigación realizada, determinamos que el 9 de octubre de 2017 aprox. A las 00:20, agentes de la Comisaría Regional de la PNP en Lambayeque intervinieron en el cruce de Calle Dos de Mayo y Calle Leandro Pastor, a ALFREDO BALDERA LLOCYA, conduciendo un vehículo menor (mototaxi) de placa NC-26503 con síntomas de estado de ebriedad, por lo que al practicársele el dosaje etílico correspondiente, este dio como resultado cuantitativo que el acusado presentaba 0.83 g/l conforme Certificado de Dosaje Etílico N° 0023-0002819 con Registro (B 007018-2017). Por ello, el Juez del Juzgado de Instrucción de Reserva de Lambayeque decidió aprobar de inmediato el proceso, y anunció la solicitud de sobreseimiento, aplicando los criterios de elegibilidad a favor del imputado Alfredo Baldera LLocya, y aceptando el pago de solo doscientos cincuenta civiles. daños y perjuicios.

- EXP. N.º 1120-2017-0-1708-JR-PE-01

Lugar de los hechos: Lambayeque

Imputado: Alberto Cumpa Barrera

Agraviado: La sociedad

Se le imputa al acusado Alberto Cumpa Barrera, que el día 04 de agosto del 2015, aproximadamente a las 12:15 am, se encontraba en aparente estado de ebriedad conduciendo una mototaxi color roja de placa Q31-210 que a la vez venía ocasionando daños a un cerco de plantas de un domicilio cercano a dichas calles, siendo intervenido entre la manzana M5 del caserío Villa San Juan del distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, al practicársele el dosaje etílico correspondiente, este dio como resultado cuantitativo que el acusado presentaba 0.40 g/l conforme Certificado de Dosaje Etílico N° 0014-0002810. En consecuencia, el señor Juez del Juzgado de Investigación preparatoria de Lambayeque, resolvió aprobar el proceso inmediato, y declarar FUNDADO el requerimiento de sobreseimiento, por aplicación de un criterio de oportunidad a favor del imputado Alberto Cumpa Barrera, acordándose el pago de

DOSCIENTOS DOS SOLES por concepto de reparación civil, monto que fue cancelado a la realización de la audiencia de inicio de proceso inmediato, mediante depósito judicial N° 2017030100583.

- **EXP. N.º 1664-2015-29-1708-JR-PE-01**

Lugar de los hechos: Lambayeque

Imputado: Elvis Eduardo Sandoval Chapoñán

Agraviado: La sociedad

Que, el día 25 de julio del 2018 a las 7:25 horas aproximadamente, el personal policial se constituyó a la altura del Km 03 de la carretera Panamericana Norte, pues se había producido un accidente de tránsito a la altura del Km 03 , constatándose la participación de dos vehículos menores (motos) y un vehículo mayor (automóvil), con el siguiente detalle: la UT1 vehículo automotor menor con placa de rodaje 9985-5M, de color rojo, marca Honda, conducido por la persona de Elvis Eduardo Sandoval Chapoñán, el mismo que se trasladaba de este a oeste, el cual refiere que de oeste a este venía un automóvil color negro, con placa de rodaje M1M-086, marca Hyundai, que venía intempestivamente al lado izquierdo de manera imprudente invadiendo el carril contrario y sin percatarse de los vehículos que venían en su parte posterior, despistándose al lado derecho de la vereda, resultando con raspaduras, refiere que una camioneta de transporte auxilio al herido de la UT3 y lo condujo para su atención médica al Hospital Belén de Lambayeque; al practicarse el dosaje etílico arrojó 0.39 gr/lit.

Por lo tanto, el juez del Juzgado Único de lo Penal de Lambayeque, por acuerdo de las partes, condenó a Elvis Eduardo Sandoval Chabonan a una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año incluye suspensión de licencia de conducir CL-0043122-Clase B-Clase II-C, emitida por el Comité Regional del Partido de Lambayeque, también fijada por un total de 192 de daños civiles, y sanciones declaradas justas.

- **EXP. N.º 9342-2018-10-1708-JR-PE-01**

Lugar de los hechos: Lambayeque

Imputado: Segundo Orlando Pompa Romero

Agraviado: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Que, se tiene como hechos los contenidos en el Acta de Intervención Policial de fecha 26 de mayo del 2018, mediante la cual personal policial en circunstancias que realizaba un patrullaje por la Av. Huamachuco y Cáceres de la ciudad de Lambayeque, se intervino un vehículo menor (mototaxi) de placa de rodaje 1763-LM, marca Wanxin, color rojo con negro, conducido por Segundo Orlando Pompa Romero, el mismo que conducía dicho vehículo menor con visibles síntomas de ebriedad (aliento alcohólico) inmerso en el delito de peligro común, por cuyo evento se le practicó al imputado el respectivo dosaje etílico, el cual arrojó positivo, conforme consta en el Certificado de Dosaje Etílico N°0023.0012440 practicado al Investigado, el cual arroja como resultado 0.93 g/L (cero gramos noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre).

En consecuencia, el señor Juez del Juzgado de Investigación preparatoria de Lambayeque, resolvió aprobar el proceso inmediato, y declarar FUNDADO el requerimiento de sobreseimiento, por aplicación de un criterio de oportunidad a favor del imputado Segundo Orlando Pompa Romero, acordándose el pago de TRESCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil.

- EXP. N.º 00311-2010-43-2101-JR-PE-02

Lugar de los hechos: Puno

Imputado: Wilson Martínez Loza

Agraviado: El Estado Peruano

Se le imputa al acusado Wilson Martínez Loza, que el día 14 de noviembre del 2009 aproximadamente a las 16:00 cerca a las inmediaciones de la Avenida La Torre con la Avenida Floral de la ciudad de Puno, fue intervenido por la Policía, en contextos que conducía el vehículo de placa de rodaje N° SIH-459, haciendo una especie de carrera de autos, siendo así que adelanta al vehículo de placa de rodaje RUA-222 (combi), agrediendo a Javier Martin Balcona Ticona, físicamente, ambos se hallaban en estado de ebriedad.

En consecuencia, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Puno, en atención a la concusión anticipada del debate oral, susceptible de generar cosa juzgada por haber participado todas las partes del proceso, se dispone la RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO por el periodo de prueba de un año, por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, asimismo FIJAR en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO SOLES por concepto

de reparación civil, la sentencia es declarada CONSENTID

Artículo 274-. Delito De Conducción En Estado De Ebriedad, establece lo siguiente:

Para entender más sobre este tipo de delito, lo definiremos brevemente: Todos somos conscientes de que en nuestro Código Penal en virtud del Capítulo XII hay delitos contra la seguridad pública y en el Capítulo I hay delitos de peligro general y que en el marco del artículo 274 ° es un delito por conducir en estado de ebriedad.

Quienes consuman alcohol o tengan una concentración de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro o que conduzcan un vehículo bajo la influencia de toxinas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o drogas sintéticas, serán encarcelados al menos una vez. removido por un período de seis meses o más de dos años o por un servicio de interés público por un período de 52 a ciento cuatro días y rescindido de conformidad con el artículo 36, párrafo 7.

Si un funcionario presta servicios de transporte público para pasajeros, carga y se encuentra bajo la influencia de alcohol con un nivel de alcohol en sangre superior a 0,25 gramos por litro o bajo la influencia de alcohol, venenos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias sintéticas, estará sujeto a detención autorizada. No menos de un año o más de tres años o la prestación de servicios sin fines de lucro por un período de setenta a ciento cuarenta inhabilitaciones de conformidad con el artículo 36 párrafo 7.

Elementos:

- Bien Jurídico Protegido:

(Cerezo, 2002) Observo que en su estudio este tipo de delitos se protege la seguridad vial como remedio, y el tipo básico es que este delito es una mera actividad, lo que significa que no requiere que la violación ocurra en propiedad legal, para que se pueda configurar el delito.

El sujeto activo de un delito es una persona que maneja un vehículo de motor bajo la influencia de alcohol, veneno, estupefacientes o psicofármacos. Además, el sujeto de la actividad puede ser cualquiera, no se requieren requisitos especiales para realizar comportamientos típicos. Para los contribuyentes, la doctrina está relacionada con la comunidad, lo que significa que cualquier individuo puede ser víctima del comportamiento cruel de un conductor ebrio.

- **Consumación.**

(Oré, 2014) Se determina que el delito de conducir en estado de ebriedad es un delito abstracto peligroso. Cuando una persona conduce un vehículo motorizado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y representa un riesgo potencial para la vida o la integridad, constituye un delito. De otros individuos. Es concebible hacer suposiciones completamente coercitivas sobre posibles intentos, aunque no del todo convincentes en la aplicación de la siguiente sentencia: Por ejemplo: detención policial.

- **Sujeto Activo:**

El delito de conducir, conducir o maniobrar en estado de ebriedad o adicto a las drogas. En el delito que se analiza no hay condiciones especiales para la ejecución de un hombre como autor, cualquiera puede hacerlo. Nos enfrentamos a un tipo criminal de agente no especificado. Por el delito de conducir un vehículo, realizar una maniobra o maniobrarlo en estado de ebriedad o adicto a las drogas, no es para nada relevante que la persona que ha cometido la conducta descrita en el tipo pueda tener el permiso especial que a veces se requiere para realizar la actividad originalmente permitida.

- **Naturaleza Jurídica Del Delito.**

Como delito contra la seguridad pública, en su estilo de manejar en estado de ebriedad o adicto a las drogas, nos encontramos ante lo que en doctrina se conoce como delito de mera actividad, es decir, no hay resultados porque un solo acto consume un delito. Los simples hechos objetivos de conducir en estado de ebriedad son suficientes para hacer que el comportamiento generalmente sea ilegal e incorrecto. Acreditación de tal estatus como resultado de un certificado de dosis de etilo

1.3.3.1. Principios.

Principios de Legalidad.

(Muñoz, 2013) señala que para la definición de delitos de riesgo debe basarse en el principio de legalidad o la protección exclusiva de los derechos legales protegidos, porque el comportamiento que se considera impropio no es solo formal, sino también una actuación necesaria de que este comportamiento pone en peligro o viola una determinada propiedad legal.

(Delfino, 2010) confirmó que “el alcohol etílico es un componente de todas las bebidas alcohólicas, es legal y existe el mayor problema con las drogas aprobadas que se consumen y distribuyen libremente en grandes cantidades bajo fuertes incentivos sociales y promocionales”.

Por esta razón, de manera similar, Existe una gran cantidad de datos sobre los efectos nocivos del consumo de alcohol en la salud humana. Pero el consumo también tiene efectos colaterales, porque un consumo excesivo o descontrolado puede causar graves daños a la sociedad, como desintegración familiar, accidentes de tráfico, lesiones y muertes. Por lo tanto, en el Perú, la producción, comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas está regulada por la Ley N ° 28681, Ley de Comercialización, Consumo y Gestión Publicitaria de Bebidas Alcohólicas y su reglamento. Decreto Supremo No. 012-2009-SA. Si bien la normativa es plenamente aplicable, en la práctica no indica necesariamente que se hayan alcanzado los resultados esperados o que se haya controlado de forma óptima la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas. De hecho, una de las mayores preocupaciones del país es la asociación negativa entre beber y conducir.

El límite legal de concentración de alcohol en sangre durante la conducción es de 0,5 gramos por litro de sangre. Para los conductores de vehículos ligeros (motocicletas), se reduce a 0,2 gramos por litro mientras conducen. Para los conductores profesionales de mercancías o pasajeros, la tolerancia es cero.

Es en este sentido que pertenece a la Ley N ° 144/2016-CR promulgada por el Congreso de la República, que modifica la Ley N ° 28681 e introduce algunos cambios. De acuerdo con lo establecido en la propia ley, tiene como objetivo disminuir el impacto del consumo de alcohol La ocurrencia de los sucesos de tránsito

Principio de Oportunidad.

En cuanto al principio de oportunidad, según (Sendra, 1996), señaló que mientras se cumplan las condiciones estipuladas en la Ley Penal, el titular del proceso penal debe disponer de renunciar al derecho a continuar la ejecución. Prepararse para investigar y resolver el expediente final del caso con base en la economía procesal, los beneficios sociales, las sentencias inútiles y los méritos de

la resocialización del imputado.

(Gutiérrez, 2018) concluyó que el principio de oportunidad es efectivo en la resolución de conflictos de menor importancia en nuestro ordenamiento jurídico, y es de uso más común en los delitos afines con la conducción bajo los efectos del alcohol, resolverlos rápidamente y asistirlos en la organización de la justicia para que exista no mucha carga de programa.

Para establecer la relación entre el delito de conducir en estado de ebriedad y el principio de oportunidad, considerar las siguientes dimensiones: 1) El sujeto activo, el conductor debe entenderse como la persona que opera el mecanismo de dirección o dirige el vehículo, 2) El contribuyente. es la sociedad y cada residente, por su seguridad Las actividades de tránsito, vehículos, peatones y pasajeros se verán afectados; 3) El comportamiento se compone de varios elementos objetivos claros en la infracción penal, tales como: a) conducir, operar o manipular, b) vehículos de motor, c) estar ebrio, La sangre contiene un cierto porcentaje de alcohol superior a 0, 5 g/l para vehículos de servicio privado y 0,25 g / l para servicios públicos,

Gestión de Riesgos.

Los factores de riesgo que tiene mi tema de investigación según la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en Carreteras (2015), son: Cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad en horas del día que consiste en el peligro de verse involucrado en un accidente fatal por conducir ebrio se dispara cuando se pone el sol. Asimismo, tenemos el Tipo de vehículo el más pequeño y ligero el vehículo de motor, mayor es el riesgo de morir en el accidente por conducir ebrio. Por otro lado, tenemos los factores en cuando a la Edad del conductor, los conductores ebrios que están involucrados en accidentes automovilísticos fatales son a menudo menores de 34 años. Y por último tenemos como factor de riesgo a Niños en los automóviles, sabemos que los niños menores de 14 años corren un gran peligro de morir en un accidente automovilístico y no solo los niños sino todas las personas involucradas en ellos por conductores ebrios.

1.3.4. Estado del Arte.

1.3.4.1. Legislación comparada.

Las leyes penales comparadas de otros países también consideran el límite de gramos por litro de alcohol en sangre para determinar las penas o sanciones para los agentes que cometan tales delitos: como veremos en esta investigación. En el estudio actual son muchos los países que están reduciendo progresivamente el límite permitido, en algunos casos más drástico y considerando la tolerancia anterior como cero debido a la gran cantidad de sucesos que se producen anualmente por conducir en estado etílico. Como tenemos a continuación.

Chile.

El límite mínimo para un chófer que conduce un auto en estado alcohólico es de 0,3 gramos por litro de alcohol en la sangre, que con la reforma de la Ley No 18290, ya que el límite es de 0,5 a 0,3 gramos por litro de alcohol en sangre se reducen al mínimo.

Por tanto, un chófer que se encuentre dentro de estos límites será sancionado con la suspensión temporal o permanente del permiso de conducir. Sin embargo, para que el conductor pueda infligir lesiones graves o fatales a la víctima, se aplica la actual ley "Emilia", que se sanciona con pena de prisión.

(Socia, 2014) En su tema de trabajo "Análisis de los aspectos penales de la ley "Emilia" N° 20770, para optar el grado de licencia en ciencias jurídicas sociales de la universidad de Chile, cabe señalar: "Que básicamente esta ley, se da por la gran influencia que causa en la sociedad por la muerte de Emilia Silva Figueroa, de nueve meses de edad, en un accidente de tránsito, protagonizada por un chófer que conducida con 1.9 gramos por litros de alcohol en la sangre."

Uruguay

(Barrios, 2015) En su entrevista como sobre el tema "Uruguay reduce muerte en accidentes de tránsito, con la ley N° 1936", y como Director de la gubernamental Unidad Nacional Vial, cabe mencionar:

"Uruguay es uno de los pocos países del mundo que permite a los conductores que tengan más de 0.0 gramos por litro de alcohol en la sangre, bajo la Ley N° 19360, ya que estaba limitada antes de su implantación. El alcohol en sangre para los conductores fue de 0,3 gramos por litro. Como resultado, la tasa de accidentes

en el país oriental ha disminuido y ahora es de 12 muertes por cada 100.000 habitantes. Esta es una cifra alentadora si se considera que el promedio de muertes en América Latina es de 18 por 100.000 habitantes.

Argentina

El límite legal para conducir con una concentración de alcohol en sangre es de 0,5 gramos por litro de sangre, para los conductores de vehículos ligeros (motocicletas) se reduce a 0,2 gramos por litro para la conducción y con los conductores profesionales de carga o pasajeros, su tolerancia es cero.

Estado Unidos.

El límite legal de alcohol en sangre al conducir un automóvil es de 0,5 gramos por litro de sangre.

Suecia

En el sistema sueco para conducir en estado de ebriedad, el nivel de alcohol en un litro de sangre es de 0,2 gramos. De lo anterior se puede apreciar que existen diferencias en algunos países, que nada tienen que ver con la infraestructura vial y flotas que tiene cada país, por ejemplo, en Reino Unido y Suecia cuentan con modernas instalaciones; Y la infraestructura de carreteras y autopistas tiene altas especificaciones de carreteras, pero diferentes poderes del conductor. En América del Sur, notamos que el desarrollo de la ley de carreteras está vinculado al nivel de ingresos económicos. A pesar de tener la mejor infraestructura de la región, Brasil optó por sancionar a los conductores con niveles de alcohol en sangre, independientemente del nivel en sangre, mientras que en Bolivia se considera muy indulgente a pesar de la infraestructura, pavimento inestable.

1.3.5. Definición de términos.

Conducción en estado de Ebriedad:

(Rodrigues, 2008) Conducir en estado de ebriedad significa una capacidad reducida del conductor para conducir con seguridad y evitar controlar su vehículo bajo la influencia de las sustancias mencionadas

Seguridad Vial.

(Pérez, 2014) Pérez (2014). Es la prevención de accidentes de tráfico para salvar vidas. La seguridad vial se puede dividir en primaria (o activa), secundaria (o pasiva).

Accidentes de Tránsito: Son acciones o conductas irresponsables de los individuos por carreteras provocando pérdidas de vidas humanas o lesiones graves o leves.

Alcohol en la sangre: La dosis de alcohol en su sangre se designa el grado de alcoholemia. Si bebe alcohol más rápido, el hígado puede degradarlo.

El consumo de alcohol: Es una sustancia que reduce la función cerebral, afecta el pensamiento, el pensamiento y la coordinación muscular.

BAC: El contenido de alcohol que se mide en función del peso del alcohol en una determinada cantidad de sangre.

Dosaje Etílico: Esta es una prueba de toxicología en la que se determina la cantidad de alcohol en el cuerpo (Levano, (2015)

Efectos del alcohol: Son efectos negativos que ponen en peligro la integridad física de cualquier persona ocasionándole hasta la muerte.

Seguridad pública: Esto implica a un grupo de personas o ciudadanos que tienen un fin de vivir en armonía respetando cada uno sus derechos fundamentales.

Reducir: Significa hacer de menor o disminuir la cantidad de una cosa y objetos.

1.3.6. Estudio Económico:

En general, este estudio incluye la cantidad de recursos económicos necesarios para implementar el proyecto antes de comenzar, así como la determinación de los costos totales requeridos durante la vida del proyecto.

1.4. Formulación del Problema.

¿De qué manera la propuesta de reducción del límite de alcohol a 0.3 G/L disminuirá el índice del delito de conducción en estado de ebriedad según el art. 274 del Código Penal?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

1.5.1. Justificación Teórica.

En mi contexto de investigación he analizado que Perú tiene una de las cantidades más altas de fatalidades en la carretera y una de las causas es manejar bajo los efectos del alcohol a pesar de las modificaciones que se han hecho al artículo 274 del código penal no es eficaz para la seguridad pública, por ello mi tema de investigación en su estudio tiene como finalidad reducir al mínimo el límite permitido de alcohol en la sangre de 0.5 a 0.3 g/l de un chófer que se encuentre en estado de ebriedad.

1.5.2. Justificación Social.

Un estudio de situación en Colombia, Chile y Uruguay mostró que la reducción del valor límite de alcohol en sangre a menos de 0,3 g / L tuvo un efecto positivo en la disminución de sucesos de tráfico causados por conducir ebrio. En Bolivia, por otro lado, es el límite permitido de 0,5 g / l de alcohol en la sangre y no se han realizado cambios importantes en la ley, la tasa de accidentes sigue siendo una de las más altas de América del Sur.

Si el consumo de alcohol en el cuerpo está por encima de 0.01 a 0.10 g / l de alcohol en sangre, solo existe esta magnitud de efectos negativos para quienes conducen en esta condición, como función cerebral disminuida, falta de atención, coordinación y reflejos en el cuerpo; Causas que tendrían una alta probabilidad de accidente de tráfico. Por lo tanto, es necesario reducir las restricciones con la redacción actual del Código Penal 0,5 a 0.3 g / l para conductores públicos y privados, con el objetivo de disminuir la alta índice de sucesos de tránsito en el Perú.

1.5.3. Justificación Práctica.

La implementación de laboratorios en el Ministerio de Transportes para la práctica del dosaje etílico a los conductores en estado de ebriedad, y que estos sean los encargados de dichas pruebas, teniendo solo como órganos de apoyo a los policías.

Luego de la incautación y posterior decomiso del vehículo con el que el conductor ha manejado en estado de ebriedad, si bien la titularidad del bien recae en el Estado, se recomienda que este bien mueble, ya sea de su propiedad o de

terceros, pase a un remate público, para que luego con el dinero obtenido se pueda resarcir en parte los daños a las posibles víctimas afectadas con el delito de conducción en estado de ebriedad.

1.6. Hipótesis.

Si se redujera el límite de alcohol permitido para la consumación del delito de conducción en estado de ebriedad, regulado en el art. 274 del Código Penal a 0.3 G/L, entonces se impulsaría a reducir su disminución.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General.

Determinar el límite de alcohol permitido en los delitos de conducción en estado de ebriedad tipificado en el art. 274 del Código Penal, según el análisis de los factores reincidentes de acuerdo a la casuística empleada desde el año 2015 - 2020.

1.7.1. Objetivos específicos

- a. Diagnosticar el estado actual del índice de la infracción de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.
- b. Identificar los factores influyentes en el índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal
- c. Diseñar la modificatoria del Art 274 del código penal que logre reducir el límite de alcohol en la sangre en un conductor ebrio

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y Diseño de Investigación.

Tipo: aplicada.

Diseño: No experimental.

Es de tipo aplicada, puesto que según (Murillo, 2008) menciona que “la investigación práctica o empírica”, la cual se determina por “investigación aplicada o conocimiento utilizado”. El conocimiento adquirido, así como el tiempo adquirido por otros, después de la implementación y metodología de la práctica basada en la investigación. organización y metodología para comprender los hechos”

El diseño es no experimental; según Kerlinger menciona que es una

investigación: “sistemática, empírica y crítica. Sistemática ya que no permite que los eventos sucedan, sino que es una actividad disciplinada. Es empírica porque se relaciona con la recopilación y el análisis de datos reales. En última instancia, es esencial, ya que se evalúa y mejora continuamente. Puede tener dos propósitos principales: a- la producción de conocimiento y teoría (investigación básica), b- la solución de problemas prácticos (investigación aplicada). (p. 15).

Descriptivo: Descripción: refiere contextos y acontecimientos en general, es decir, cómo son determinados fenómenos y cómo se manifiestan; Por ello, se identifican las características de una persona, grupo, sociedad o cualquier otro fenómeno analizado, evaluando y calculando los distintos elementos del fenómeno. Aquí, se selecciona un conjunto de conceptos, y cada uno se rige de forma independiente para describir lo que se está estudiando.

2.2 Población, Muestra y Muestreo

2.2.1. Población.

Es el conjunto de todos los individuos que quieren investigar, en el censo actual la población está conformada por jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

OPERAPRES DE JUSTICIA	Cantidad	%
Abogados Especialistas.	3,297	97.00
Total.	3,297	100.00

Fuente: Propia de la Investigación.

La cual estará conformada N = 3,297 personas

Muestra

El total de los expertos de la justicia que se le aplicó la encuesta para los resultados, según con la aplicación de la siguiente fórmula, el resultado fue 185 expertos en el ámbito del Derecho Penal.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{E^2(N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

Z = 1.96 Valor al 95% de confianza

P = 0.15 Probabilidad conocida

Q = 0.85 Valor (1-P)

E = 0.05 Error máximo permisible

$$n = \frac{(1.96)^2(0.15)(0.85)(3297)}{(0.05)^2(3297 - 1) + (1.96)^2(0.15)(0.85)}$$

$$n = \frac{(3.8416 \times 0,1275 \times 3297)}{0.0025 \times 3296 + 3.8416 \times 0,1275}$$

$$n = 1'614,883788/8,24+0,489804$$

$$n = 1'614,883788/8,729804$$

$$n = 184,9851139$$

$$n = 185.$$

2.3 Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable 1: LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3G/L.

Es la disminución de algo que anteriormente era de gran medida o de gran cantidad, por ejemplo: en este caso de la investigación es reducirse al mínimo, el gramo por litro de alcohol en la sangre de un chofer ebrio ya sea de transporte público o privado a 0,3 g / l, por lo que en el artículo 274 del código penal es de 0.5 g / l.

2.3.2. Variable 2: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.

Los conductores en general, como automóviles, camiones, motocicletas, autobuses, camionetas, etc., y los conductores adolescentes en particular, no están enterados de que conducir con alcohol en la sangre es un delito. (TOMAS, 2005)

Tabla 1 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones.	Indicadores	Sub-Indicadores	Técnica de recolección de Información	instrumento de recolección de información
<u>Independiente</u> LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3G/L	Características.	Efectos del alcohol (efectos negativos)	Pérdida de la conciencia	Análisis documental	Guía documental
			Deterioro del equilibrio		
			Dificultades para visualiza		
<u>Dependiente</u> DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	Normativa	Artículo 274 CP		Entrevista	Guía de Entrevista
		Casuística			
	Principios	legalidad		Análisis documental	Guía documental
		Oportunidad			
	Delito de peligro común	Conducir vehículos motorizados en estado de ebriedad	Accidentes de transito	Encuesta	Cuestionario de encuesta
			Muerte		
Lesiones					

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

La encuesta.

Se utiliza para determinar tendencias en un tema. Se trata de una serie de preguntas que se hacen a una muestra representativa de la población u organizaciones para conocer un punto de vista o hecho en particular. Las herramientas utilizadas son: Cuestionario.

Análisis Documental.

El propósito de esta técnica es analizar y sintetizar todas las fuentes de la literatura para completar y abordar esta investigación.

Entrevista: (Sabino, 1996) es una técnica a partir de cuestionarios en la cual el mecanismo involucra la intervención de una persona calificada o capacitada que liderará la aplicación del instrumento.

2.4.2 Instrumento de recolección de datos.

El cuestionario de encuestas:

Se presenta una lista de preguntas correctamente formulada con respecto al problema encontrado. La encuesta se aplicó a un total de 185 operadores de justicia con un ítem de 30 preguntas, con el propósito de obtener información de mayor precisión relacionado a la propuesta de la investigación. Ver (Anexo N° 03 y 08)

Guía de análisis documental

Instrumento en donde se utilizó fuentes documentales, recopilando información, resumiendo o anotando algunos contenidos manual o automatizada, de bases de datos, y fuentes utilizadas de acuerdo a cada objetivo específico de la presente investigación. Ver (Anexo N° 04)

Guía de entrevista.

Instrumento práctico que sirve para la obtención de datos más utilizadas en las investigaciones cualitativas, donde en esta investigación se le aplicó una entrevista a un juez y un fiscal, con el propósito de obtener información relacionado a la propuesta de la investigación. Ver (Anexo N° 5 y 7).

2.4.3. Validez.

Los instrumentos que se utilizaron en mi trabajo de investigación fueron validados por 3 especialistas en la materia, quienes a través de un formato de validación facilitado por la universidad podrán entregar como resultado de la calificación de “buena”, para garantizar la Valdez de los instrumentos elaborados. Ver (Anexo N° 06)

2.4.4. Confiabilidad:

Hernández (2014) considera que se valora a través de niveles en las dimensiones, dando la confiabilidad que se desea. Por ello, una vez recogida la información, se derivó a registrarla en Excel 2016 a las 185 respuestas de los expertos en la materia el cual contiene 30 ítems, y todo ello fue aplicado al sistema de SPSS para realizar el grado de confiabilidad, obteniendo como resultado: 0.728 dando que la significancia es válida y confiable.

Determinación del Alfa de Cronbach	
Alfa de Cronbach	N^a de elementos
0.728	30

FUENTE: Elaboración propia.

2.5 Procedimiento de análisis de datos

Datos obtenidos mediante el uso de técnicas y herramientas, con la dada cuantitativa la cual fue elaborada con software de hoja de cálculo, para manipular la data de los usuarios, así como su evaluación, obteniendo tablas y figuras que ilustran los resultados, los cuales fueron incluidos en la investigación como información importante que nos permite comprender nuestra investigación con la realidad. Asimismo, se aplicó información cualitativa, así como la entrevista aplicada y el análisis documental que nos ayudaran a proporcionar mayor información e énfasis de la normativa para la elaboración de la respuesta.

Por otro lado, cada meta específica mencionada en este estudio se detalla con las herramientas utilizadas, y la información también se muestra en la matriz de metas y las herramientas de recolección de información. Ver (Anexo N^a 1)

- **Diagnosticar el estado actual del índice de la infracción de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.**

Se empleó una encuesta, que se le aplicó a los operadores de justicia, siendo factible la obtención de la situación actual del índice de los delitos de conducción en estado de ebriedad, y el análisis documental de la normativa y la jurisprudencia.

- **Identificar los factores influyentes en el índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.**

Se aplicó encuestas a los operadores de justicia para obtener el estado actual sobre los factores influyentes del alcohol en los choferes en estado de ebriedad provocando accidentes de tránsito.

- **Diseñar la modificatoria del Art 274 del código penal que logre reducir el límite de alcohol en la sangre en un conductor ebrio.**

Se aplicó una entrevista a un experto a la materia.

2.6 Criterios éticos.

Dignidad Humana.

El respeto se enmarca en dos aspectos importantes; Por un lado, el reconocimiento de la eficacia, es decir, el respeto que se requiere de los propios investigadores por la investigación actual, y por otro lado, el respeto con el que se trata esta investigación, será considerado para la validez de la información.

Beneficencia.

Esta es un área en la que todo se hace con un buen propósito particular, con un equilibrio y un enfoque positivo antes de embarcarse en el trabajo de investigación. Sobre este tema, hay preguntas simultáneas como por qué lo hacemos, por qué y para quién, y reconoce mucho de cómo aportamos la información correcta que nos traiga feliz satisfacción, para obtener la respuesta correcta, con la pregunta correcta

Justicia.

Un hecho se debe tener en cuenta los criterios legales establecidos por la autoridad, por lo que expongo de manera amplia que sin motivo no se aceptarán respuestas sin mención previa del autor, ya que muchas veces es importante enfatizar las citas involucradas

Confidencialidad. Los participantes en el formulario de encuesta al que se postulan que sus respuestas, de forma anónima, se buscarán teniendo debidamente en cuenta las consideraciones éticas pertinentes.

Valor social se quiere ayudar con la sociedad, permitiendo una congruencia hacia la solución de la realidad problemática que existen en nuestro país sobre el delito de manejar en estado de ebriedad.

2.7 Criterios de Rigor Científico

a. Fiabilidad

El comportamiento de confiabilidad busca obtener conocimientos en base a la misma certeza, y de la misma manera (Arias, M. Y Giraldo, C. 2011) afirmó que este estándar debe ser mencionado, y el comportamiento debe basarse en el comportamiento de validez del estándar o predicción (Sección 2 Página). Los hechos han demostrado que la confiabilidad es consistente con el comportamiento de conducción y la evidencia que demuestra culpabilidad en esta investigación.

b. Muestreo.

El rigor científico establecido en este estudio, por un lado, es el muestreo donde se utilizan informes y libros, que se pueden utilizar como muestra global para recoger información. Se buscará aplicar la pregunta a un determinado porcentaje de la población con el fin de obtener resultados que den credibilidad a la encuesta actual.

c. Generalización.

Es una sección importante de la dialéctica y el raciocinio humano. Es la base sustancial de toda inferencia deductiva válida. La generalización tiene una extensa aplicabilidad en diferentes disciplinas y, en ocasiones, tiene un sentido particular de acuerdo con el entorno que se explicará en la indagación.

d. Credibilidad: Criterio utilizado para promover la singularidad del trabajo realizado y demostrar que el tema en estudio ha sido identificado y descrito con mayor precisión.

e. Neutralidad: Los resultados muestran la descripción realizada y su corrección.

III. RESULTADOS

3.1. Resultado en tablas y figuras

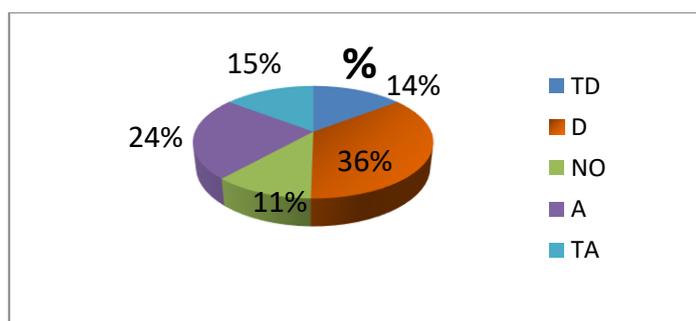
Objetivo específico 1: Diagnosticar el estado actual del índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.

Tabla N° 2

¿Cree usted que el porcentaje permitido legalmente en las personas en estado de ebriedad es el adecuado en nuestro país?

Descripción	fi	%
<i>TD: Totalmente Desacuerdo</i>	27	14.59
<i>D: Desacuerdo</i>	66	35.68
<i>NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</i>	21	11.35
<i>A: De Acuerdo</i>	44	23.78
<i>TA: Totalmente de Acuerdo</i>	27	14.59
Total	185	100.00

Fuente: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia

Figura N° 1: Se indican en las encuestas aplicadas a los operadores de justicia respecto a la pregunta en la tabla N° 3, el resultado fue que el 35.68% están en desacuerdo, el 23.78% está en acuerdo, el 15% totalmente de acuerdo, el 14% totalmente desacuerdo, mientras que el 11% Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

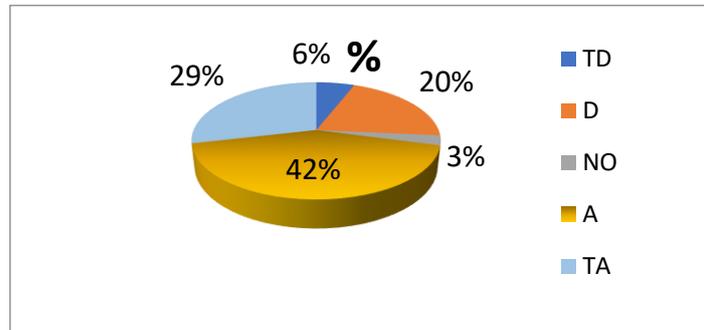
Tabla N° 3

¿Cree usted que la mayoría de muertes por accidentes de tránsito sea por el consumo de alcohol en los conductores?

Descripción	fi	%
<i>TD: Totalmente Desacuerdo</i>	11	5.95
<i>D: Desacuerdo</i>	38	20.54

NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	2.70
A: De Acuerdo	78	42.16
TA: Totalmente de Acuerdo	53	28.65
Total	185	100.00

: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 2: En los datos obtenidos, sobre ¿Cree usted que la mayoría de muertes por sucesos de tránsito sea por el consumo de alcohol en los conductores?, respondieron que el 42.16% dicen estar en acuerdo, el 28.65% totalmente acuerdo, el 20.54% en desacuerdo, el 5.95% totalmente desacuerdo, mientras que el 2.70% Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

- **Análisis de la guía documental.**

Jurisprudencia nacional

Luego, en esta parte de la indagación se describí el estudio documental de jurisprudencias y normativas, definiendo el propósito específico 1 el cual es Diagnosticar el estado de hoy del índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal, donde en nuestra normativa el índice de hoy es de 0.5 g/l de sangre en los conductores ebrios, y según los resultados que se analizó a los expedientes sobre el caso de hoy el acto ilegal de conducir en estado de ebriedad es demasiado preocupante, según (Documento No. 0582-2016-2-1826-JR-PE-04), se prueba que el acusado Percy Eduardo Valverde Alayo ha sido intervenido por conducir en estado de ebriedad y por consiguiente ha sido sometido a una prueba de dosis de etilo El contenido de alcohol es de 1,83 gramo / l, lo cual sugiere que ha superado el límite autorizado por las leyes y reglamentos de China, además según (Exp. No. 2993-2016 -12). La prueba de

dosis de etilo enseñó que el resultado positivo de la existencia de alcohol en la sangre ha sido de 2,17 gramo / l.

Y según como fuente documental normativo para lograr comprender un poco más sobre esta clase de delitos o sobre este objetivo específico¹ poseemos el artículo 274 del código penal, donde se detalla que todo ese que conduzca o maniobre un transporte motorizado bajo la predominación alcohol en la sangre con una proporción mayor a 0,5 gramos por litro, van a ser sancionados por lo estipulado en hablado artículo, asimismo la investigación documental de hablado delitos son recursos que corresponden, donde antes que nada poseemos el bien Jurídico Salvaguardado en esta situación es la estabilidad vial, en segundo sitio poseemos el tipo personal, es una vez que el individuo está conduciendo una moto bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y en una vez que su consumación es un delito de riesgo abstracto, el individuo activo cualquier persona.

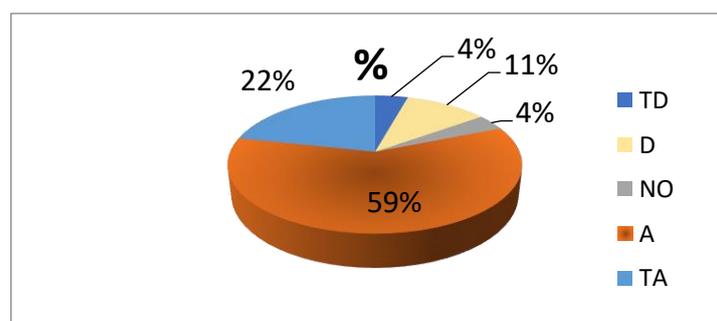
- **Objetivo específico 2:** Identificar los factores influyentes en el índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.

Tabla N° 4

¿Cree usted que los conductores ebrios tienen algún efecto legal al manejar?

<i>Descripción</i>	fi	%
<i>TD: Totalmente Desacuerdo</i>	8	4.32
<i>D: Desacuerdo</i>	20	10.81
<i>NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</i>	7	3.78
<i>A: De Acuerdo</i>	110	59.46
<i>TA: Totalmente de Acuerdo</i>	40	21.62
Total	185	100.00

Fuente: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia.

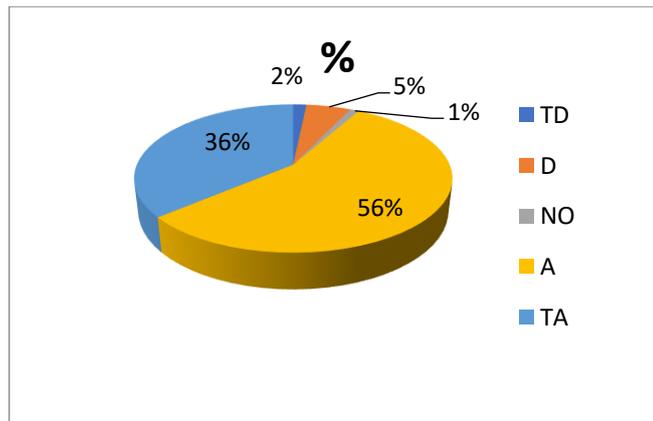
Figura 3: Se obtiene en la aplicación de la encuesta a los operadores de justicia, en cuanto a la pregunta ¿Cree usted que los conductores ebrios tienen algún efecto legal al manejar? en la cual el 59.46 % indica estar en acuerdo, asimismo el 21.62 % señala estar totalmente en acuerdo.

Tabla N° 5

¿Cree usted que los conductores bajo los efectos del alcohol pierdan la visibilidad?

Descripción	fi	%
TD: Totalmente Desacuerdo	3	1.62
D: Desacuerdo	10	5.41
NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	1.08
A: De Acuerdo	103	55.68
TA: Totalmente de Acuerdo	67	36.22
Total	185	100.00

Fuente: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia.

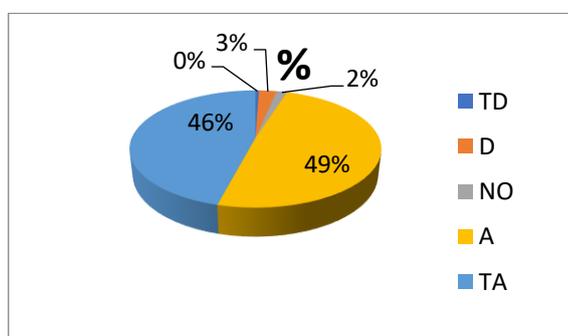
Figura 4: Se pregunta que ¿Cree usted que los conductores bajo los efectos del alcohol pierdan la visibilidad?, lo cual indica que el 55.68 % está de acuerdo; mientras que, el 36.22 % totalmente acuerdo, dando solo el 1.62 % está en desacuerdo.

Tabla N° 6

¿Cree usted que un conductor en estado de ebriedad pierde el equilibrio por los efectos del alcohol?

Descripción	fi	%
TD: Totalmente Desacuerdo	1	0.54
D: Desacuerdo	5	2.70
NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	1.62
A: De Acuerdo	91	49.19
TA: Totalmente de Acuerdo	85	45.95
Total	185	100.00

Fuente: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia.

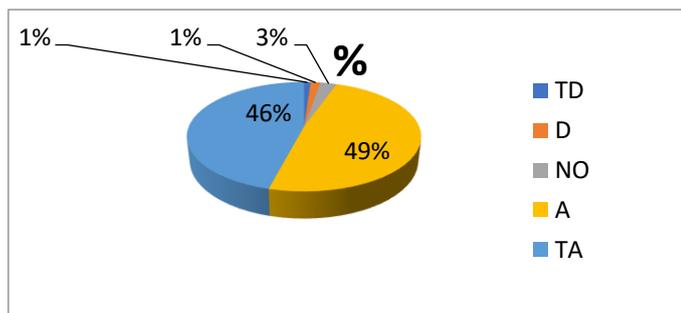
Figura 5: Se obtiene que sobre si considera que la Pena Privativa de Libertad, es una solución eficaz, el 60.98 % consideró que está en desacuerdo; no obstante, el 19.51 % manifestó estar en desacuerdo.

Tabla N° 7

¿Cree usted que un conductor al momento de conducir bajo los efectos de alcohol pierda la conciencia?

Descripción	fi	%
TD: Totalmente Desacuerdo	2	1.08
D: Desacuerdo	3	1.62
NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	2.70
A: De Acuerdo	90	48.65
TA: Totalmente de Acuerdo	85	45.95
Total	185	100.00

Fuente: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia.

Figura 6: En los datos obtenidos, sobre ¿Cree usted que un conductor al momento de conducir bajo los efectos de alcohol pierda la conciencia?, el 48.65% indicó estar en acuerdo; sin embargo, el 45.95% indicó estar totalmente acuerdo.

- **Análisis de la guía documental.**

La finalidad específica de la indagación 2 es señalar los componentes que influyen en la tasa delictiva de conducción bajo los efectos del alcohol en el artículo 274 de la Ley Penal, “Manual de Estabilidad Vial para Decisores y Profesionales” (OPS, 2017), e incluirlos en la Tabla 1. 1: Efectos negativos del alcohol en el cuerpo humano y el rendimiento De acuerdo con el manual, hemos llegado a la conclusión de que los choferes con una concentración de alcohol en sangre entre 0,02 y 0,05 gramo / l poseen por lo menos 3 veces más probabilidades de fallecer en un infortunio de tráfico o de tráfico. BAC está entre 0.05 y 0.08 gramo / l, este peligro se incrementa por lo menos a 6 veces, e incrementa exponencialmente una vez que supera los 0.08 gramo / l. La averiguación sobre la interacción entre el alcohol y los accidentes de tráfico se remonta a la década de 1960, sin embargo, los estudios hechos en años posteriores han demostrado alta es la concentración de alcohol en la sangre, más grande es el peligro de que tenga sitio.

Tabla N° 8

Efectos Negativos de alcohol en el organismo y en el desempeño

Concentración De Alcohol En La Sangre (G/Dl)	EFECTOS EN EL ORGANISMO
0,01-0,03	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aumento del ritmo cardíaco y la frecuencia respiratoria ✓ Disminución de la actividad de diversas funciones cerebrales centrales ✓ Disminución del discernimiento y pérdida de inhibiciones ✓ Sensación moderada de exaltación, relajación y placer
0,06-0,10	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Disminución de la atención y del estado de alerta, reflejos más lentos, deterioro de la coordinación y disminución de la fuerza muscular ✓ Reducción de la capacidad de tomar decisiones racionales o de ejercer el discernimiento
0,11-0,15	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Deterioro del equilibrio y del movimiento ✓ Deterioro de algunas funciones visuales
0,16-0,29	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Grave deterioro motor, con tambaleos o caídas frecuentes
0,30-0,39	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pérdida de la conciencia, muerte .
0 0,40 y más	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Inconsciencia Cese de la respiración, Muerte, por lo general causada por insuficiencia respiratoria.

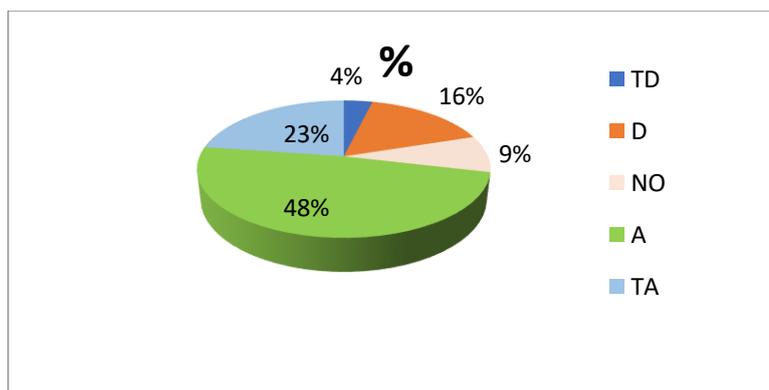
- **Objetivo específico 3:** Diseñar la modificatoria del Art 274 del código penal que logre reducir el límite de alcohol en la sangre en un conductor ebrio.

Tabla N° 9

¿Cree usted que el porcentaje mínimo de alcohol permitido en la sangre de un conductor legalmente en nuestro país podría ser de 0.3 y no 0.5g/l?

Descripción	fi	%
NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	3.78
D: Desacuerdo	30	16.22
NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	16	8.65
A: De Acuerdo	90	48.65
TA: Totalmente de Acuerdo	42	22.70
Total	185	100.00

Fuente: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia.

Figura 7: Se menciona que sobre si considera que el porcentaje mínimo de alcohol permitido en la sangre de un conductor legalmente en nuestro país podría ser de 0.3 y no 0.5g/l, se concluye que el 48.65% indicó estar de acuerdo; mientras que, el 3.78% está totalmente desacuerdo.

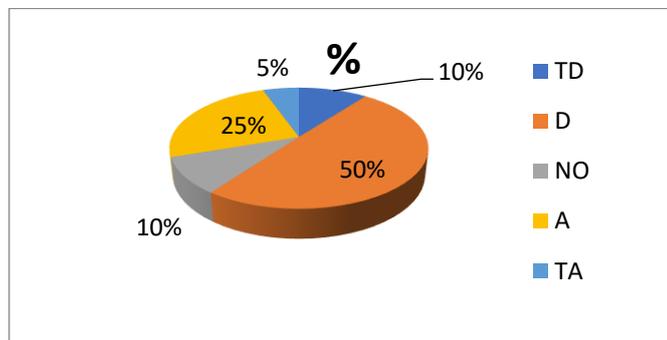
Tabla N° 10

¿Cree usted que el porcentaje de alcohol permitido legalmente en nuestro país se cumpla?

Descripción	fi	%
TD: Totalmente Desacuerdo	19	10.27
D: Desacuerdo	92	49.73
NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	18	9.73

A: De Acuerdo	46	24.86
TA: Totalmente de Acuerdo	10	5.41
Total	185	100.00

Fuente: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia

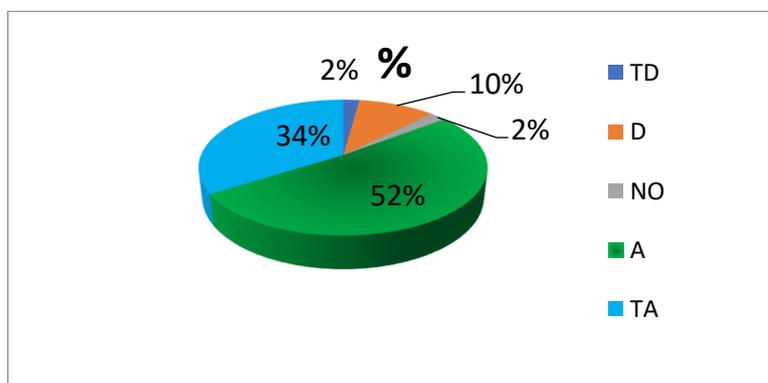
Figura 8: Se obtiene que en la aplicación de la encuesta a los operadores de justicia, en cuando el resultado se obtuvo los siguiente, en la cual el 49.73% indica estar en desacuerdo, sin embargo, el 24.86% señala estar en acuerdo.

Tabla N° 11

¿Considera usted que sería mejor reducir el límite de alcohol en la sangre a 0?3 g/l en conductores para disminuir la tasa de accidentes de tránsito que existe en nuestro país?

Descripción	fi	%
TD: Totalmente Desacuerdo	4	2.16
D: Desacuerdo	19	10.27
NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2.16
A: De Acuerdo	95	51.35
TA: Totalmente de Acuerdo	63	34.05
Total	185	100.00

Fuente: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia

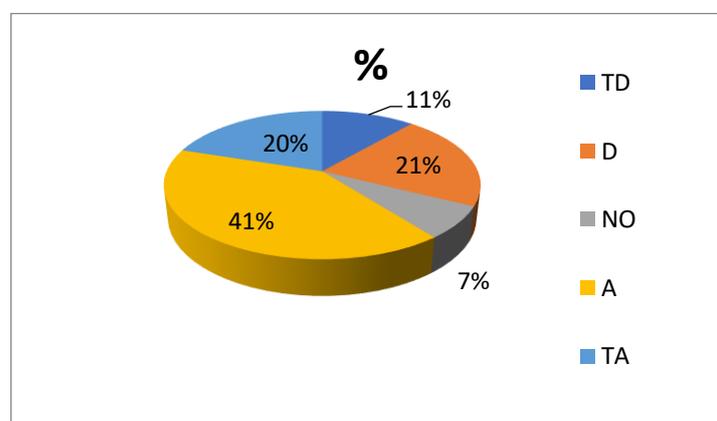
Figura 9: En la pregunta sobre ¿Considera usted que sería mejor reducir el límite de alcohol en la sangre a 0?3 g/l en conductores para disminuir la tasa de accidentes de tránsito que existe en nuestro país?, se tiene el 51.35% está de acuerdo; asimismo que, el 34.05% está totalmente acuerdo, mientras solo el 10.27% está en desacuerdo.

Tabla N° 12

¿Cree usted que el estado de alguna manera prevenga los accidentes de tránsito?

Descripción	fi	%
TD: Totalmente Desacuerdo	21	11.35
D: Desacuerdo	39	21.08
NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	7.03
A: De Acuerdo	75	40.54
TA: Totalmente de Acuerdo	37	20.00
Total	185	100.00

Fuente: Datos recopilados de la encuesta



Fuente: Elaboración propia

Figura 10: Se obtiene que en la aplicación de la encuesta a los operadores de justicia, en cuanto si consideran que los estados de alguna prevengan los accidentes de tránsito, en la cual el 21.08% indica estar en desacuerdo, sin embargo, el 40.54% señala estar en acuerdo.

3.2. Discusión de Resultados

La indagación tuvo como fin general Plantear La Reducción del Límite de Alcohol a 0.3 G/L para Reducir el Índice del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Art. 274 del Código Penal, y dado a los resultados del mismo objetivo dicho de esta averiguación se puede evidenciar y revisar las próximas discusiones.

- **Diagnosticar el estado actual del índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.**

De acuerdo con los resultados alcanzados en el Objetivo 1 y tipificados en el manual de análisis de documentación, que de acuerdo con el 274 del Código Penal, indica la situación actual de la infracción de tránsito en estado de ebriedad, que al confirmarse con Exp. Se cumple el No. 0582-2016-2-1826-JR-PE-04, y según Ex-No que estos delitos afectan gravemente la seguridad pública y provocan lesiones fatales por conducir ebrio y sin las sanciones adecuadas, por lo que el delito peligroso en el mundo aumentará para reflejar el estado actual de este tipo de delitos.

Por lo tanto, de acuerdo con los resultados de las encuestas sobre la situación actual de las infracciones de tránsito en estado de ebriedad, la Tabla No. Se observa que los conductores conocen todas las disposiciones de la normativa y aún continúan con esta irresponsabilidad de que este tipo de delitos es provocado por un creciente número de accidentes, lesiones y causas de muerte en todo el mundo.

- **Identificar los factores influyentes en el índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.**

Según los resultados logrados en el propósito 2 y la Guía de Estudio de Documentos, que expone los componentes que influyen en la tasa de conducción en estado de ebriedad, poseemos los efectos negativos del alcohol en el cuerpo humano y el rendimiento, conforme con la Guía de Estabilidad Vial para Decisores y Expertos (OPS , 2017), lo que concuerda con las declaraciones de Villegas (2018), en las que se debería asegurar que el alcohol pertenece a los recursos que más influyen en los accidentes de

tránsito la prueba de alcohol en el código de circulación además poseemos el creador Barton (2018), donde el componente social acaba como la más grande distracción para los conductores que conducen bajo los efectos del alcohol, debido a que este es un gran ejemplo para que otros conductores no conduzcan sus vehículos en este estado de ebriedad.

- **Diseñar la modificatoria del Art 274 del código penal que logre reducir el límite de alcohol en la sangre en un conductor ebrio.**

Con base en la aplicación de herramientas de cuestionario y entrevistas con operadores judiciales, se diseñó la revisión del artículo 274. Cuando se cambió el índice de alcohol en sangre de 0.5 a 0.3 g / l, se observó que el 48.65% de las personas estuvo de acuerdo; al mismo tiempo, 3.78% de la gente está totalmente en desacuerdo. Respecto a este proyecto, ¿cree que sería mejor reducir el límite de contenido de alcohol en sangre del conductor a 0.3 g / l para reducir la accidentalidad de tránsito en nuestro país? Dijeron que el 51.35% está de acuerdo; igualmente, 34.05% La gente está totalmente de acuerdo, mientras que solo el 10.27% está en desacuerdo, lo cual es consistente con lo dicho por Socia (2014) en su tema de investigación "Análisis de los Aspectos Penales de la Ley" Emilia ". ° 20770 Chile, los conductores más bajos que conducen un coche borracho tienen un límite de 0,3 gramos por litro de alcohol en la sangre. Básicamente, esta reducción ayuda a reducir el alto índice de comportamiento del tráfico en Chile. Por otro lado, tenemos el desempeño de Barrios. (2015) Cabe mencionar que Uruguay es uno de los pocos países del mundo que permite a los conductores. Ley N ° 19360, el contenido de alcohol por litro en la sangre supera los 0.0 gramos porque estaba restringido antes de su implementación. El contenido de alcohol en sangre del conductor es de 0,3 gramos por litro. Como resultado, la tasa de accidentes en los países del este ha disminuido y ahora 12 muertes por cada 100.000 habitantes. Considerando que el promedio de muertes en América Latina es de 18 por cada 100.000 habitantes, este es un número alentador.

3.3. Aporte práctico

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° 03360/2018-CR

FORMULA LEGAL

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL INDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como fin implantar una modificatoria del art. 274 del Código Penal del Decreto Legislativo N° 635, para minimizar el límite de alcohol en la sangre frente a dichos actos de Conducción en estado de ebriedad , para en ese sentido reducir la mala conducta que tiene todos los humanos al instante de conducir bajo los efectos del alcohol, por esto en marco de la custodia del derecho de las víctimas frente a dichos delitos se necesita un análisis general del artículo 274 para minimizar el nivel de alcohol en la sangre de 0.3g/l en un conductor, adecuándolo a la a la verdad, brindando propuestas ya conocidos que vale la pena integrar y beneficiar la legislación comparada ya mencionada antes, ya que ayudará a minimizar la incidencia de delitos peligrosos usuales, como los delitos por conducir ebrio o ebrio, que tienen la posibilidad de derivar en accidentes de tráfico, suspensión y anulación de roles de licencias de conducir.

Artículo 2°.- De la implantación de la modificatoria.

Este asunto específico necesita ser iniciado en la legislación para llevar a cabo el artículo 274 de la Ley Penal y el DL N ° 635. En el marco penal,

dentro de la utilización presente de nuestro ordenamiento jurídico, se ha elaborado suficiencia razonable, si bien establece la El acto de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol, es típico en la legislación estatutaria. La averiguación de esta clase de delitos produce actos jurídicos o inconvenientes desmesurados en nuestra legislación, como los accidentes de tráfico. Hoy, debido al artículo 635 ° 2074 de la Ley N ° 2074 carece de una indagación actualizada, lo cual ha traído secuelas negativas para la sociedad, como heridas leves o graves a la víctima, muerte y males materiales, la fiscalización de dichos delitos involucrados con Los comportamientos fueron revisados En la redacción original, Ninguno de dichos refleja el propósito primordial: minimizar la incidencia de accidentes de tráfico. Como consecuencia, Perú todavía es uno de las naciones con la tasa más alta de accidentes por conductores ebrios.

Artículo 3°. - La reducción del límite de Alcohol a 0.3 G/L en los conductores ebrios.

Minimizar el límite de alcohol por conducción en estado de ebriedad a 0,3 gramo / l para regular el delito de conducción en estado de ebriedad causado por la alta incidencia de accidentes de tráfico provocados por el abuso diario de alcohol por conductores de transporte público o privado. Hablamos de cambiar las cláusulas anteriores para incrementar La razón de la calidad de vida de cada conductor es eludir el consumo desmesurado de cualquier tipo de bebida alcohólica, puesto que disminuirá de determinada forma la alta incidencia de accidentes de tránsito, conduciendo a mejoras en los delitos de estabilidad pública en nuestra región, y respondiendo a esta clase de delitos. El comportamiento expone ciertos efectos complementarios, como la incautación y siguiente decomiso del transporte, así sea de propiedad o de terceros, y la ocasional anulación de su permiso de conducir.

Artículo 4°. - De la tipificación.

Al respecto, se deben establecer nuevos supuestos que regulen la conducta ilícita de conducir bajo los efectos del alcohol en el artículo 2074 y D. L. No. 635 de la Ley Penal, y deben ser los siguientes.

Artículo 274°. - Conducir o manipular un transporte motorizado en estado de ebriedad o consumir drogas, de conformidad con el artículo 36, inciso 7, va a ser sancionado con no menos de 6 meses ni bastante más de 2 años de prisión o prestación de servicios comunitarios de 52 a 14 días y anulación. Calificaciones). Una vez que el representante ofrece servicios de transporte público para pasajeros, mercancías o bienes generalmente, en estado de ebriedad el contenido de alcohol en sangre es mayor a 0,25 a 0,3 gramo / l, o está bajo la acción de drogas tóxicas, anestésicos, sustancias psicotrópicas o Sustancias sintéticas, la pena es de un año Los 3 últimos años de prisión o prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 días, e inhabilitación acorde al artículo 36°, inciso 7.

BASES LEGALES

- Decreto Legislativo N° 635
- Código Penal Peruano.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa propuesta, si incurre en un costo en la formulación del documento relacionado con la propuesta legislativa del proyecto de ley, el costo es de aproximadamente S /. 12,560, considerando: recursos humanos, recursos materiales y emergencias, si el propósito de la propuesta es beneficiar a la ciudadanía y al sistema judicial, entonces el número es muy pequeño, pues se resolverá al permitirles pasar por el mismo proceso penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Vigencia

Presupuesto de Inversión de Propuesta de Proyecto de Ley

Presupuesto total

N.º	Rubros	Costo s/.
01	Pasajes	100
02	Libros	250
03	Equipos	300
04	Software	2.000
05	Honorarios	800
06	Materiales	1500
07	Servicios Técnicos	3.000
08	Local(Alquiler, luz, internet ,etc.)	5.000
Total		12.650.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En la encuesta actual denominada “Recomendación para reducir el límite de alcohol a 0,3 g / L para reducir la tasa de infracciones de tránsito bajo la influencia del alcohol, del artículo 274 del Código Penal”, en base al análisis general realizado sobre los resultados obtenidos y los objetivos planteados, desde el punto de vista de los instrumentos de investigación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

- En conclusión, con el primer objetivo específico, se dio como resultado que mediante análisis documental sobre las jurisprudencias se pudo evidenciar que el delito de conducción en estado de ebriedad es uno de los delitos más preocupantes que existen en nuestro país por lo que de acuerdo a las encuestas realizadas a los expertos de la justicia están en total de acuerdo que se aplique la propuesta de la presente investigación.

- En conclusión, con el segundo objetivo específico, mediante el análisis documental se pudo evidenciar que los factores más influyentes son los efectos negativos del alcohol en el organismo y en el desempeño laboral de los conductores en general, provocando de esa manera los accidentes de tránsito o el delito de conducción en estado de ebriedad.

- En conclusión, en la última y tercer objetivo específico, de acuerdo a la encuesta aplicada a los operadores de justicia se pudo evidenciar que la mayoría de ellos aprueba la propuesta de la presente investigación, ya que de esa manera se bajaría el alto nivel de delitos de conducción en estado de ebriedad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda hacer pleno uso del diagnóstico actual del índice de criminalidad de conducción bajo los efectos del alcohol en el artículo 274 de la Ley Penal para mejorar la calidad de vida de todos los conductores, ya sea en el sector público o privado.
- Propongo modificar el artículo 274 de la Ley Penal para tratar de reducir el límite de alcohol en sangre para los conductores ebrios, porque de esta manera, el conductor promedio actuará con responsabilidad y seriedad al conducir cualquier tipo de automóvil, y además evitará accidentes de tránsito.
- Finalmente sugiero que se realice un estudio para analizar este tipo de delitos por conducir en estado de ebriedad con el fin de mejorar la calidad de vida del personal relevante y evitar malos comportamientos, y el país obtendrá el mejor desarrollo en seguridad vial y armonía social.

REFERENCIAS.

- Alvarez, C. I. (2017). *EL PAGO RACIONAL DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE WANCHAQ EN EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO FISCAL 2016*. CUSCO.
- Barrios, G. (2015). *"Reduccion De La Muerte En Accidentes De Transito, Con La Modificatoria De La Ley N° 19360"*. Uruguay: 3edi.
- Beitia, M. D. (2020). Propiedades psicométricas de la escala "Evaluación de las consecuencias del consumo de alcohol" (ACCE) para jóvenes universitarios españoles. *Artículo de revista*.
- Cabrera, P. (2012). *Conduccion en Estado de Ebriedad* . Mexico: 3ed.
- Campos, E. (2010). *La conducción en estado de ebriedad en los Delitos Culposos*. Lima: 3ed.
- Carreteras, A. N. (2015). *Gestion de Riesgos*.
- Cerezo, J. (2002). «*Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del derecho penal del riesgo.*». Mexico: 3EDI.
- Cortés, J. A. (2015). FACTORES ASOCIADOS EN LA RELACIÓN ALCOHOL-CONDUCCIÓN EN. *Salud y Drogas* , 10-15.
- Cortez, J. G. (2017). *EL CONSUMO DE ALCOHOL COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA* . Mexico.
- Delfino, C. (2010). *Efectos Del Alcohol Sobre El*. *EL ALCHOL*. Lima: pag13.
- Freyre, P. C. (2011). *Derecho procesal penal: sistema acusatorio teoria del caso y técnicas de litigación oral tomo I*. Lima : : Editorial Rhodas .
- GALLARDO, A. E. (2015). *"El ALCOHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO"*. CUENCA – ECUADOR: 3ra.
- Gogeoascoechea, M. C. (2021). Consumo de Alcohol en Estudiantes Universitarios como Predictor para el Consumo de Otras Drogas. *ARTICULO DE REVISTA*.
- Gutiérrez, B. (2018). *La Eficacia del Principio de Oportunidad en el Delito contra la seguridad pública- peligro común (conducción en estado de ebriedad) de acuerdo al nuevo código procesal penal*. Chimbote-Perú: 7ed.
- HUANTO, V. A. (2015). *"FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA AGRAVAR EL*

ARTICULO 210 DEL CÓDIGO PENAL CON RELACIÓN A LA CONDUCCIÓN PELIGROSA BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL". BOLIVIA.

- Lazarte, W. (2020). *NIVEL DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR INGESTA DE ALCOHOL, EN LOS CASOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE*. Lambayeque.
- León, F. A. (2015). *Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial*. . Lima-Perú.
- Levano, J. ((2015). *Aspectos Legales de la Alcoholemia*. Lima: Navarrete.
- Luna., B. G. (2018). *ACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN VEHICULAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, DE LOS CASOS DENUNCIADOS EN LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS*. CHACHAPOYAS.
- Machuca., G. A. (04 de Noviembre de 2019). Accidentes de tránsito han dejado más de 600 víctimas solo en Lima. *Delitos contra la seguridad vial*, . Lima-Metropolitana. , Lima, Perú.
- Moyolema, J. C. (2015). *“EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LOS CONDUCTORES Y LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE AMBATO”*. Ecuador: 2da.
- Muñoz, J. (2013). *El delito de conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal*. Murcia: 5ed.
- Murillo, W. (2008). *La investigación científica*. Lima:-: 7ed.
- Ochante, R. V. (2017). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015*. PERÚ.
- OPS. (2017). *Beber y conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales*.
- Oré, G. (2014). *«Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo código procesal penal.»*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Pallisa, J. S. (2018). *Alcohol y drogas en el ambito laboral* . España.
- Pérez. (2014). *Seguridad vial, todos responsables*. España: 5ed.
- Pérez, J. G. (2018). *¿La presencia de cannabis en saliva es suficiente para Confirmar la conducción bajo sus efectos? Revista Española* , 1-15.
- Quiñe, V. (2005). *Delitos de* . Lima: Policía Nacional del Perú.

- RIMARACHIN, R. d. (2018). "LA EBRIEDAD ABSOLUTA COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA CULPABILIDAD". Chiclayo.
- Rodríguez, B. (2008). *Diccionario latín*. Buenos Aires: 1era ed.
- Ruiz, N. (2012). *Ausencia de Autorización Judicial y Regulación legal delAgente Encubierto de la Ley Número 20.000*. Lima.
- Sabino, C. A. (1996). *EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN*. Argentina: Lumen - Humanitas.
- Salud, O. P. (2016). *Beber y Conducir*. Panamericana. : 2da.
- SÁNCHEZ, A. R. (2016). *INCREMENTO DEL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CASOSSEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEHUÁNUCO, 2012-2014*. HUÁNUCO.
- Sendra, G. (1996). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conduccion en estado de ebriedad* . Lima: 5ed.
- Socia, R. (2014). *Analisis De Los Aspectos Penales, Contenidos De La Ley N° 20770*. Chile: 3ed.
- Villegas, J. M. (2018). *CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL Y NEGATIVA A SOMETERSE A LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA:ANÁLISIS DE AMBAS INFRACCIONES EN EL CÓDIGO PENAL YEN LA NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD VIAL. RELACIÓNCONCURSAL ENTRE ELLAS EN SEDE PENAL"*. España.

Anexos

ANEXO N° 01.

MATRIZ OBJETIVOS ESPECIFICOS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

TÍTULO DE PROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
		Obj.E.1	Obj.E.2	Obj.E.3
	GUIA DE CUESTIONARIO	X	X	X
PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL INDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL	GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL	x	X	X
	GUIA DE ENTREVISTA			x

Fuente: Elaboración propia

Obj.E.1 Diagnosticar el estado actual del índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.

Obj.E.2 Identificar los factores influyentes en el índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal.

Obj.E.3 Diseñar la modificatoria del Art 274 del código penal que logre reducir el límite de alcohol en la sangre en un conductor ebrio.

ANEXO Nº 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE/DIMENSIÓN	METODOLÓGICO	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p>¿De qué manera la propuesta de reducción del límite de alcohol a 0.3 G/L disminuirá el índice del delito de conducción en estado de ebriedad según el art. 274 del Código Penal?</p>	<p>1.Objetivo General. Determinar el límite de alcohol permitido en los delitos de conducción en estado de ebriedad tipificado en el art. 274 del Código Penal, según el análisis de los factores reincidentes de acuerdo a la casuística empleada desde el año 2015 - 2020.</p> <p>2.Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnosticar El Estado Actual Del Índice De La Infracción De Conducción En Estado De Ebriedad En El Art. 274 Del Código Penal. • Identificar los factores influyentes en el índice del delito de conducción en estado de ebriedad en el Art. 274 del Código Penal. • Diseñar la modificatoria del Art 274 del código penal que logre reducir el límite de alcohol en la sangre en un conductor ebrio. 	<p>Si se redujera el límite de alcohol permitido para la consumación del delito de conducción en estado de ebriedad, regulado en el art. 274 del Código Penal a 0.3 G/L, entonces se impulsaría a reducir su disminución.</p>	<p>1. V. Independiente: La Reducción Del Límite De Alcohol A 0.3g/L. Dimensiones: Características.</p> <p>2. V. Dependiente: Delito De Conducción En Estado De Ebriedad Dimensiones: Normativa. Principios elito Vial.</p>	<p>Enfoque. Cuantitativo</p> <p>Tipo. Descriptivo explicativo</p> <p>Diseño. No experimental.</p> <p>Población. Para la presente tesis se tuvo una población de 3,297(Operadores de justicia). Muestra: 185 operadores de justicia. Unidad de análisis. 1.Usuarios (Operadores de justicia)</p>	<p>Técnicas: Encuesta. Entrevista. Análisis Documental. Instrumentos: El cuestionario Guía de entrevista. Guía documental.</p>

Anexo 3: Encuesta aplicada a los operadores de Justicia.



PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL.

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

1.-TD: Totalmente Desacuerdo **2.-D:** Desacuerdo **3.-NO:** Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
4.-A: De Acuerdo **5.-TA:** Totalmente de Acuerdo

N°	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
01	¿Considera usted que el alcoholímetro es un sistema que funciona correctamente en nuestro país?					
02	¿Cree usted que el porcentaje permitido legalmente en las personas en estado de ebriedad es el adecuado en nuestro país?					
03	¿Cree usted que solamente los encargados de utilizar el alcoholímetro sean los policías de tránsito?					
04	¿Cree usted que el alcohol empieza a detectarse en la sangre a los 5 minutos de haberlo ingerido?					
05	¿Cree usted que en nuestro país hacen un buen uso del alcoholímetro?					
06	¿Cree usted que el material del alcoholímetro es el adecuado?					
07	¿Cree usted que el porcentaje mínimo de alcohol permitido legalmente en nuestro país podría ser de 0.3g/l?					
08	¿Cree usted que el porcentaje de alcohol permitido legalmente en nuestro país se cumpla?					
09	¿Considera usted que se debería dar el proceso de restauración de la seguridad vial nacional para reducir el índice de accidentes de tránsito en nuestro país?					
10	¿Cree usted que un conductor en estado de ebriedad respete las reglas peatonales?					
11	¿Cree usted que el alcoholímetro es utilizado adecuadamente por los					

	personales policiales?					
12	¿Cree usted que los conductores ebrios tienen algún efecto legal al manejar?					
13	¿Cree usted que los Policías de Tránsito estén en constante capacitación para utilizar correctamente el Alcohólmetro?					
14	¿Cree usted que los conductores bajo los efectos del alcohol pierdan la visibilidad?					
15	¿Cree usted que un conductor en estado de ebriedad pierde el equilibrio por los efectos del alcohol?					
16	¿Cree usted que un conductor al momento de conducir bajo los efectos de alcohol pierda la conciencia?					
17	¿Cree usted que los Medios y medidas de seguridad vial bajo el control de la Policía Nacional del Perú asignada al Tránsito se cumplan correctamente en nuestro país?					
18	¿Cree usted que la mayoría de muertes por accidentes de tránsito sea por el consumo de alcohol en los conductores?					
19	¿Considera usted que sería mejor reducir el límite de alcohol en la sangre a 0.3 g/l en conductores para disminuir la tasa de accidentes de tránsito que existe en nuestro país?					
20	¿Cree usted que los conductores en estado de ebriedad, estén cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito?					
21	¿Cree usted que las personas por conducir en estado de ebriedad reciban una sanción penal?					
22	¿Cree usted que la sanción penal por conducir en estado de ebriedad sea la adecuada?					
23	¿Cree usted que el estado de alguna manera prevenga los accidentes de tránsito?					
24	¿Cree usted que la dirección de defensa pública del ministerio de justicia y derechos humanos brinden asistencia a las víctimas de accidentes de tránsito?					
25	¿Está de acuerdo usted que el conductor que no exceda el límite de alcohol en la sangre, se retire la licencia de conducir?					
26	¿Cree usted que, si el conductor no excedió el límite de alcohol en la sangre, pero ocasionó un accidente de tránsito solamente sea sancionado para reparar los daños?					
27	¿Cree usted que el decreto legislativo 1194, que regula los procesos en casos de fragancia sea efectivo?					

28	¿Considera usted que debería aprobarse una ley que reduzca el límite de alcohol en los conductores de 0.25 a 0.3 g/l de alcohol?					
29	¿Cree usted que si el conductor es sorprendido por la policía manejando en estado etílico debe pagar las consecuencias de sus actos?					
30	¿Cree usted que el conductor en estado de ebriedad sea un peligro común?					

Anexo N° 04: Análisis documental (CASUÍSTICA)

Nº EXPEDIENTES	TIPO DE DELITO	DEMANDADO O IMPUTADO	FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS	Nº DE INDICE DE ALCHOL EN LA SANGRE(G.L)	REPARACION CIVIL	DECLARACION DE LA SENTENCIA
0582-2016-2-1826-JR-PE-04	Conducción en estado de ebriedad	Percy Eduardo Valverde Alayo	25/11/2015 - Lima	1.83 g/l	S/.300.00	Consentida Ejecutoriada.
2993-2016-12	Conducción en estado de ebriedad	Modesto Alberto Ponce Ferrer	13/09/2015- Trujillo	2.17 g/l		Archivada
175-2017	Conducción en estado de ebriedad	Alva Cruz Cesar Romero.	11/05/2015- Huánuco	1.67 g/l	S/.700.00	Fundada
928-2016	Conducción en estado de ebriedad	Eli Reyes Gonzales	27/01/2008- Lambayeque.		S/.22,000.00	Fundada
103-2017	Conducción en estado de ebriedad	Nelson Ramírez Andrade	2/05/2015- Lambayeque.	1.60 g/l		Infundada
8984-2015	Conducción en estado de ebriedad	Julio Cesar Munguía Lizana	27/04/2014 - Lima	1.41 gr/lt	S/. 1,000.00	Condenatoria
1565-2015	Conducción en estado de ebriedad	Jesús Acosta Farro	15/01/15 - Lambayeque	0.47 gr/lt	S/.760.00	Condenatoria

8646-2016	Conducción en estado de ebriedad	Jorge Alberto Cisneros Cumpén	03/04/2015	0.39 gr/lt	S/. 395.00	Condenatoria
905-2015	Conducción en estado de ebriedad	José Walter Sánchez Riojas	12/05/2014	1.10 gr/lt	S/. 600.00	Condenatoria
11296-2017	Conducción en estado de ebriedad	Alfredo Baldera LLocya	09/10/2017	0.83 gr/lt	S/.250.00	Sobreseimiento
1120-2017	Conducción en estado de ebriedad	Alberto Cumpa Barrera	04/08/2015	0.40 gr/lt	S/202.00	Sobreseimiento
1664-2015	Conducción en estado de ebriedad	Elvis Eduardo Sandoval Chapoñán	25/07/2015	0.30 gr/lt	S/192.00	Condenatoria
9342-2018	Conducción en estado de ebriedad	Segundo Orlando Pompa Romero	26/05/2018	0.93 gr/lt	S/300.00	Sobreseimiento
311-2010	Conducción en estado de ebriedad	Wilson Martínez Loza	14/11/2009 - Puno	0.5 gr/lt	S/. 500	Condenatoria

Anexo N° 05: Consolidación de la Entrevista

Preguntas	Entrevistados
1. ¿Cree usted que sería mejor reducir el límite de alcohol en la sangre a 0.3 y no a 0.5 g/l en conductores transporte público y privado para mejorar el cuidado de la seguridad vial al igual que otras legislaciones internacionales?	Juez. DR. Gerardo Mendo Cajo Si, efectivamente porque de esa manera mejoraría la calidad de vida de todos los conductores en general o la sociedad para que viva en armonía.
2. ¿Cree usted que al reducir el límite de alcohol en la sangre de 0.5 a 0.3 g/l ayudaría a bajar el alto índice de accidentes automovilísticos y colectivos que ocurren en nuestro país todos los días?	Sí, estoy totalmente de acuerdo con la propuesta de la investigación porque de esa manera la seguridad vial estaría más protegida y los conductores en general actuarían con más eficacia al momento de ingerir bebidas alcohólicas.
3. ¿Considera usted que debería aprobarse una ley que reduzca el límite de alcohol en la sangre en los conductores de 0.5 a 0.3 g/l de alcohol para mejorar la calidad de vida de los conductores en general?	Sí, estoy de acuerdo porque de esa manera todos los conductores tomarían conciencia y una responsabilidad al momento de consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, evitando accidentes de tránsito.

Anexo N° 06 Validación de Expertos.

FICHA DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

EXPERO N° 01.

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Gerardo Mendo Cajo

Centro laboral: Juzgado Mixto de Parianacochas Coracora-Ayacucho

Título profesional: Abogado

Grado: Máster.

Institución donde lo obtuvo. Universidad Particular de Chiclayo.

Otros estudios: Maestría en Constitucionalidad y Gobernabilidad, tesis sustentada y aprobada, Universidad Pedro Ruiz Gallo

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					75
Puntaje total	75				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
				El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación)

Guía de Entrevista presenta escala de validación de muy alta por lo tanto los instrumentos de investigación están aptos para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Gerardo Mendo Cajo identificado con DNI. N. °17433529 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista.

1. Cajo Mendo Vanessa Virginia.

En la investigación denominada "Propuesta De La Reducción Del Límite De Alcohol A 0.3 G/L Para Disminuir El Índice Del Delito De Conducción En Estado De Ebriedad En El Art. 274 Del Código Penal."



Gerardo Mendo Cajo
JUEZ MIXTO (T)
Juzgado Mixto de Parinacochas
Coracora - CSJAY/PJ

.....
Firma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA.

EXPERO N° 01.

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Gerardo Mendo Cajo

Centro laboral: Juzgado Mixto de Parianacochas Coracora-Ayacucho

Título profesional: Abogado

Grado: Máster.

Institución donde lo obtuvo. Universidad Particular de Chiclayo.

Otros estudios: Maestría en Constitucionalidad y Gobernabilidad, tesis sustentada y aprobada, Universidad Pedro Ruiz Gallo

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
16. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
17. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
18. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
19. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)			x		X
20. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
21. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)				X	X
22. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
23. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	
24. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
25. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de					X

cantidad(extensión)					
26. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
27. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
28. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
29. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
30. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial			3	12	60
Puntaje total	75				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
			El instrumento de investigación está apto para su aplicación	
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado.

Guía de Entrevista presenta escala de validación de muy alta por lo tanto los instrumentos de investigación están aptos para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Gerardo Mendo Cajo identificado con DNI. N. °17433529 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista.

2. Cajo Mendo Vanessa Virginia.

En la investigación denominada "Propuesta De La Reducción Del Límite De Alcohol A 0.3 G/L Para Disminuir El Índice Del Delito De Conducción En Estado De Ebriedad En El Art. 274 Del Código Penal."



Gerardo Mendo Cajo
JUEZ MIXTO (T)
Juzgado Mixto de Parinacochas
Coracora - CSJAY/PJ

.....
Firma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

EXPERO N° 02.

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Roger Jesús Chanduví Quispe

Centro laboral: MAXIMUM Asesores legales & Consultores corporativos

Título profesional: Abogado

Grado: Bachiller en Derecho

Institución donde lo obtuvo: Universidad Señor de Sipán

Otros estudios: Egresada de maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)			X		X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial			3	12	60
Puntaje total	75				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= %

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
				El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

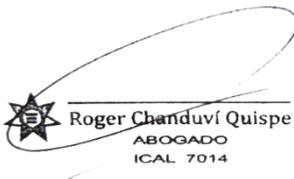
A este instrumento se le considera válido para su aplicación

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Abg. Roger Jesús Chanduví Quispe, identificado con DNI. N° 41838882, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista.

3. Cajo Mendo Vanessa Virginia.

En la investigación denominada "Propuesta De La Reducción Del Límite De Alcohol A 0.3 G/L Para Disminuir El Índice Del Delito De Conducción En Estado De Ebriedad En El Art. 274 Del Código Penal."


 Roger Chanduví Quispe
 ABOGADO
 ICAL 7014

.....
Firma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

EXPERO N° 02.

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Roger Jesús Chanduví Quispe

Centro laboral: MAXIMUM Asesores legales & Consultores corporativos

Título profesional: Abogado

Grado: Bachiller en Derecho

Institución donde lo obtuvo: Universidad Señor de Sipán

Otros estudios: Egresada de maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)			x		X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)				X	X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial			3	12	60
Puntaje total	75				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= %

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
				El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

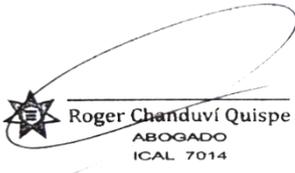
A este instrumento se le considera válido para su aplicación

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Abg. Roger Jesús Chanduví Quispe, identificado con DNI. N° 41838882, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista.

4. Cajo Mendo Vanessa Virginia.

En la investigación denominada "Propuesta De La Reducción Del Límite De Alcohol A 0.3 G/L Para Disminuir El Índice Del Delito De Conducción En Estado De Ebriedad En El Art. 274 Del Código Penal."



Roger Chanduví Quispe
ABOGADO
ICAL 7014

.....
Firma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

N° 03

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: LUCERO SISNIEGUEZ BURGA

Centro laboral: FISCALIA DE FERREÑAFE

Título profesional: ABOGADA

Grado. MAESTRIA

Institución donde lo obtuvo. UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

Otros estudios. DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
31. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
32. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
33. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
34. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
35. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
36. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)				X	
37. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
38. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
39. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X

40. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
41. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
42. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					
43. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
44. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
45. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
Puntaje parcial				3	72
Puntaje total	75				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): LA GUIA DE ENTREVISTA TIENE UNA VALIDACION MUY BUENA O ALTA POR LO QUE REQUIERE DE SU APLICACIÓN EN DICHA INVESTIGACIÓN

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Lucero Sisnieguez Burga identificado con DNI. N° 43019557 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista.

5. Cajo Mendo Vanessa Virginia.

En la investigación denominada "Propuesta De La Reducción Del Límite De Alcohol A 0.3 G/L Para Disminuir El Índice Del Delito De Conducción En Estado De Ebriedad En El Art. 274 Del Código Penal."



Lucero G. Sisnieguez Burga
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial
Cooperativa de Fomento
Ejecución Fiscal de Lumbayacu

Firma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

N° 03

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: LUCERO SISNIEGUEZ BURGA

Centro laboral: FISCALIA DE FERREÑAFE

Título profesional: ABOGADA

Grado. MAESTRIA

Institución donde lo obtuvo. UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

Otros estudios. DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
46. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
47. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
48. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
49. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	X
50. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
51. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
52. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
53. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
54. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X

55. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
56. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
57. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
58. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
59. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
60. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				1	74
Puntaje total	75				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): LA GUIA DE CUESTIONARIO TIENE UNA VALIDACION MUY BUENA O ALTA POR LO QUE REQUIERE DE SU APLICACIÓN EN DICHA INVESTIGACIÓN

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Lucero Sisnieguez Burga identificado con DNI. N°43019557 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista.

6. Cajo Mendo Vanessa Virginia.

En la investigación denominada "Propuesta De La Reducción Del Límite De Alcohol A 0.3 G/L Para Disminuir El Índice Del Delito De Conducción En Estado De Ebriedad En El Art. 274 Del Código Penal."



Lucero Sisnieguez Burga
 P.º 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848,

Anexo N° 07.

GUÍA DE ENTREVISTA N° 1

Dirigido a Abogados, Jueces y Fiscales

TÍTULO: PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL.

Entrevistado/a: Dr. Gerardo Mendo CAJO

Cargo: Juez

Institución: PODER JUDICIAL Ayacucho

- 1. ¿Considera usted que sería mejor reducir el límite de alcohol en la sangre de 0.5 a 0.3 g/l en conductores transporte público y privado para mejorar el cuidado de la seguridad vial al igual que otras legislaciones internacionales?**

.....Sí, efectivamente porque de esa manera mejoraría la calidad de vida de todos los conductores en general o la sociedad para que viva en armonía.....

- 2. ¿Cree usted que al reducir el límite de alcohol en la sangre de 0.5 a 0.3 g/l ayudaría a bajar el alto índice de accidentes automovilísticos y colectivos que ocurren en nuestro país todos los días?**

.....Sí, estoy totalmente de acuerdo con la propuesta de la investigación porque de esa manera la seguridad vial estaría más protegida y los conductores en general actuarían con más eficacia al momento de ingerir bebidas alcohólicas.....

- 3. ¿Considera usted que debería aprobarse una ley que reduzca el límite de alcohol en la sangre en los conductores de 0.5 a 0.3 g/l de alcohol para mejorar la calidad de vida de los conductores en general?**

.....Sí, estoy de acuerdo porque de esa manera todos los conductores tomarían conciencia y una responsabilidad al momento de consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, evitando accidentes de tránsito.....



Gerardo Mendo Cajo
JUEZ MIXTO (T)
Juzgado Mixto de Parinacochas
Coracora - CSJAY/PJ
Colecole - CSJAY/PJ
Juzgado Mixto de Parinacochas
Coracora - CSJAY/PJ

Anexo N° 08 Consolidación de las Encuestas.



PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL.

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

1.-TD: Totalmente Desacuerdo 2.-D: Desacuerdo 3.-NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

4.-A: De Acuerdo 5.-TA: Totalmente de Acuerdo

N°	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
01	¿Considera usted que el alcoholímetro es un sistema que funciona correctamente en nuestro país?	X				
02	¿Cree usted que el porcentaje permitido legalmente en las personas en estado de ebriedad es el adecuado en nuestro país?		X			
03	¿Cree usted que solamente los encargados de utilizar el alcoholímetro sean los policías de tránsito?				X	
04	¿Cree usted que el alcohol empieza a detectarse en la sangre a los 5 minutos de haberlo ingerido?				X	
05	¿Cree usted que en nuestro país hacen un buen uso del alcoholímetro?	X				
06	¿Cree usted que el material del alcoholímetro es el adecuado?		X			
07	¿Cree usted que el porcentaje mínimo de alcohol permitido legalmente en nuestro país podría ser de 0.3g/l?				X	
08	¿Cree usted que el porcentaje de alcohol permitido legalmente en nuestro país se cumpla?	X				
09	¿Considera usted que se debería dar el proceso de restauración de la seguridad vial nacional para reducir el índice de accidentes de tránsito en nuestro país?			X		
10	¿Cree usted que un conductor en estado de ebriedad respete las reglas peatonales?	X				
11	¿Cree usted que el alcoholímetro es utilizado adecuadamente por los					

	personales policiales?		X				
12	¿Cree usted que los conductores ebrios tienen algún efecto legal al manejar?						X
13	¿Cree usted que los Policías de Tránsito estén en constante capacitación para utilizar correctamente el Alcohólímetro?	X					
14	¿Cree usted que los conductores bajo los efectos del alcohol pierdan la visibilidad?					X	
15	¿Cree usted que un conductor en estado de ebriedad pierde el equilibrio por los efectos del alcohol?						
16	¿Cree usted que un conductor al momento de conducir bajo los efectos de alcohol pierda la conciencia?					X	
17	¿Cree usted que los Medios y medidas de seguridad vial bajo el control de la Policía Nacional del Perú asignada al Tránsito se cumplan correctamente en nuestro país?					X	
18	¿Cree usted que la mayoría de muertes por accidentes de tránsito sea por el consumo de alcohol en los conductores?	X					
19	¿Considera usted que sería mejor reducir el límite de alcohol en la sangre a 0.3 g/l en conductores para disminuir la tasa de accidentes de tránsito que existe en nuestro país?						X
20	¿Cree usted que los conductores en estado de ebriedad, estén cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito?						X
21	¿Cree usted que las personas por conducir en estado de ebriedad reciban una sanción penal?	X					
22	¿Cree usted que la sanción penal por conducir en estado de ebriedad sea la adecuada?						X
23	¿Cree usted que el estado de alguna manera prevenga los accidentes de tránsito?	X					
24	¿Cree usted que la dirección de defensa pública del ministerio de justicia y derechos humanos brinden asistencia a las víctimas de accidentes de tránsito?		X				
25	¿Está de acuerdo usted que el conductor que no exceda el límite de alcohol en la sangre, se retire la licencia de conducir?						X
26	¿Cree usted que, si el conductor no excedió el límite de alcohol en la sangre, pero ocasionó un accidente de tránsito solamente sea sancionado para reparar los daños?	X					

27	¿Cree usted que el decreto legislativo 1194, que regula los procesos en casos de fragancia sea efectivo?	X				
28	¿Considera usted que debería aprobarse una ley que reduzca el límite de alcohol en los conductores de 0.25 a 0.3 g/l de alcohol?				X	
29	¿Cree usted que si el conductor es sorprendido por la policía manejando en estado etílico debe pagar las consecuencias de sus actos?				X	
30	¿Cree usted que el conductor en estado de ebriedad sea un peligro común?					X

PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL.

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente. los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

1.-TD: Totalmente Desacuerdo 2.-D: Desacuerdo 3.-NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

4.-A: De Acuerdo 5.-TA: Totalmente de Acuerdo

N°	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
01	¿Considera usted que el alcoholímetro es un sistema que funciona correctamente en nuestro país?		X			
02	¿Cree usted que el porcentaje permitido legalmente en las personas en estado de ebriedad es el adecuado en nuestro país?	X				
03	¿Cree usted que solamente los encargados de utilizar el alcoholímetro sean los policías de tránsito?				X	
04	¿Cree usted que el alcohol empieza a detectarse en la sangre a los 5 minutos de haberlo ingerido?					X
05	¿Cree usted que en nuestro país hacen un buen uso del alcoholímetro?	X				
06	¿Cree usted que el material del alcoholímetro es el adecuado?		X			
07	¿Cree usted que el porcentaje mínimo de alcohol permitido legalmente en nuestro país podría ser de 0.3g/l?					X
08	¿Cree usted que el porcentaje de alcohol permitido legalmente en nuestro país se cumpla?		X			
09	¿Considera usted que se debería dar el proceso de restauración de la seguridad vial nacional para reducir el índice de accidentes de tránsito en nuestro país?			X		
10	¿Cree usted que un conductor en estado de ebriedad respeté las reglas peatonales?	X				
11	¿Cree usted que el alcoholímetro es utilizado adecuadamente por los					

	personales policiales?	X				
12	¿Cree usted que los conductores ebrios tienen algún efecto legal al manejar?		X			
13	¿Cree usted que los Policías de Tránsito estén en constante capacitación para utilizar correctamente el Alcohólimetro?		X			
14	¿Cree usted que los conductores bajo los efectos del alcohol pierdan la visibilidad?				X	
15	¿Cree usted que un conductor en estado de ebriedad pierde el equilibrio por los efectos del alcohol?				X	
16	¿Cree usted que un conductor al momento de conducir bajo los efectos de alcohol pierda la conciencia?					X
17	¿Cree usted que los Medios y medidas de seguridad vial bajo el control de la Policía Nacional del Perú asignada al Tránsito se cumplan correctamente en nuestro país?		X			
18	¿Cree usted que la mayoría de muertes por accidentes de tránsito sea por el consumo de alcohol en los conductores?				X	
19	¿Considera usted que sería mejor reducir el límite de alcohol en la sangre a 0.3 g/l en conductores para disminuir la tasa de accidentes de tránsito que existe en nuestro país?					X
20	¿Cree usted que los conductores en estado de ebriedad, estén cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito?		X			
21	¿Cree usted que las personas por conducir en estado de ebriedad reciban una sanción penal?				X	
22	¿Cree usted que la sanción penal por conducir en estado de ebriedad sea la adecuada?		X			
23	¿Cree usted que el estado de alguna manera prevenga los accidentes de tránsito?	X				
24	¿Cree usted que la dirección de defensa pública del ministerio de justicia y derechos humanos brinden asistencia a las víctimas de accidentes de tránsito?		X			
25	¿Está de acuerdo usted que el conductor que no exceda el límite de alcohol en la sangre, se retire la licencia de conducir?				X	
26	¿Cree usted que, si el conductor no excedió el límite de alcohol en la sangre, pero ocasionó un accidente de tránsito solamente sea sancionado para reparar los daños?		X			

27	¿Cree usted que el decreto legislativo 1194, que regula los procesos en casos de fragancia sea efectivo?		X		
28	¿Considera usted que debería aprobarse una ley que reduzca el límite de alcohol en los conductores de 0.5 a 0.3 g/l de alcohol?				X
29	¿Cree usted que si el conductor es sorprendido por la policía manejando en estado etílico debe pagar las consecuencias de sus actos?			X	
30	¿Cree usted que el conductor en estado de ebriedad sea un peligro común?				X

Anexo N° 09 Resoluciones de Aprobación de tema y otros.

**USS | UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0640-2021/FDH-USS

Pimental, 24 de junio del 2021

VISTO:

El oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo N° 34: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)".

Que, visto el oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **ASESOR** a los 13 temas descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades


Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades
ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481632
FAH-IMPUS USS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	BECERRA CUBAS DIANA MARGARITA	"ANÁLISIS DE LA LEY 30364, EN LOS CASOS DE PROCESO DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE, 2018-2020"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
2	CABALLERO ALFARO MANUEL EDUARDO	"MEJORA NORMATIVA EN LA REGULACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EN LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACION PÚBLICAS DEL ESTADO"	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
3	CAJO MENDO VANESSA VIRGINIA	"PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
4	CAMPOS DIAZ ANALI	"LAS LIMITACIONES DE LA COMPRAVENTA DE UN BIEN AJENO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL DERECHO DE PROPIETARIO"	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
5	CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIRA SHAYURI	"LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLESCENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO, AÑOS 2013-2014"	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
6	CHAVESTA PAIVA JUANA YLENIA	"MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
7	DAVILA VERGARA WALTER MICHAEL	"REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL CÓDIGO PENAL EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL PARA EVITAR LA AGONÍA"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
8	FARRO DELGADO JULIANA GABRIELA	"MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENA EN EL DELITO DEL CHANTAJE SEXUAL FRENTE A LA PENA BASE DEL DELITO DE CHANTAJE"	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
9	FERNANDEZ SAMAME PRISCILLA JOAHANA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA DE CHICLAYO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CHICLAYO, 2018-2019"	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
10	LIZANA FERNANDEZ CRISTINA ISABEL	"LA APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO REGULADO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES"	MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO
11	MORALES CASTRO EYNER DAVID	"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SENTENCIADOS A RAÍZ DE LA PRUEBA ILÍCITA EN LA PROVINCIA DE BAGUA 2019"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
12	RODRIGUEZ VERGARA CARLOS MANUEL	"LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DE DIVORCIO"	MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
13	TORRES CHARRA KAROLINA	"DISTINGUISHING COMO TECNICA DE IDENTIFICACION DE RESPONSABILIDAD"	MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

Pimentel, 24 de junio del 2021

VISTO:

El oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de asignación de jurado evaluador para los Proyectos de Investigación (tesis); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 28°: "El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)".
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: Inciso a) Emitir las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Inciso b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedido para sustentación, informando a la Dirección de Escuela de la sede. Inciso c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programado. Inciso d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acto de sustentación.
- Artículo 30°: "Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendario contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedido para la sustentación (...)".
- Artículo 31°: "Se deberá presentar al Director de Escuela de la Sede, al Coordinador de Escuela Profesional de Filiel o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, tres (3) anillados del trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que estos sean recibidos al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal)".
- Artículo 32°: "Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobada), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que desaprobó".
- Artículo 33°: "Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence a los seis meses, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Si el egresado, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del Jurado Evaluador es inapelable".

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Chiclayo, Perú

- Artículo 40°: Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobado(s). En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.

Que, visto el oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de DESIGNACIÓN DE JURADO EVALUADOR de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR JURADO EVALUADOR de los proyectos de Investigación a los siguientes docentes.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	JURADO
1	BECERRA CUBAS DIANA MARGARITA	"ANÁLISIS DE LA LEY 30364, EN LOS CASOS DE PROCESO DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE, 2018-2020"	PRESIDENTE: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL SECRETARIO: MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT VOCAL: MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
2	CABALLERO ALFARO MANUEL EDUARDO	"MEJORA NORMATIVA EN LA REGULACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EN LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACION PÚBLICAS DEL ESTADO"	PRESIDENTE: DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA SECRETARIO: MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO VOCAL: MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
3	CAJO MENDO VANESSA VIRGINIA	"PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LIMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL INDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL"	PRESIDENTE: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL SECRETARIO: MG. ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO VOCAL: MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
4	CAMPOS DIAZ ANALI	"LAS LIMITACIONES DE LA COMPRAVENTA DE UN BIEN AJENO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL DERECHO DE PROPIETARIO"	PRESIDENTE: DR. ROBINSÓN BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ SECRETARIO: DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA VOCAL: MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
5	CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIIRA SHAYURI	"LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLESCENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS	PRESIDENTE: MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH SECRETARIO: MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO VOCAL: MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA

11	MORALES CASTRO EYNER DAVID	"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SENTENCIADOS A RAIZ DE LA PRUEBA ILICITA EN LA PROVINCIA DE BAGUA 2019"	PRESIDENTE: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL SECRETARIO: MG. RUESTA BREGANTE IRMA MARCELA VOCAL: MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
12	RODRIGUEZ VERGARA CARLOS MANUEL	"LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DE DIVORCIO"	PRESIDENTE: MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE SECRETARIO: MG. AREVALO INFANTE ELENA CECILIA VOCAL: MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
13	TORRES SIMARRA KAROLITH	"DISTINGUISHING COMO TECNICA DE APARTAMENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL VINCULANTE HUATUCO"	PRESIDENTE: DRA. MEJIA CHUMAN ROSA MARIA SECRETARIO: MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE VOCAL: MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presenta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Pimentel, 24 de junio del 2021

VISTO:

El oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (Tesis)**; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°. Fines de la Universidad, inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 34°: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad".

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 066-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).

- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)."

- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes **BOBENA** en la **USS** que forma parte de la presente resolución.

ADMISIÓN E INFORMES

OTA 033620_074481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, **Perú**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	BECERRA CUBAS DIANA MARGARITA	"ANÁLISIS DE LA LEY 30364, EN LOS CASOS DE PROCESO DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE, 2018-2020"
2	CABALLERO ALFARO MANUEL EDUARDO	"MEJORA NORMATIVA EN LA REGULACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EN LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACION PÚBLICAS DEL ESTADO"
3	CAJO MENDO VANESSA VIRGINIA	"PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL"
4	CAMPOS DIAZ ANALI	"LAS LIMITACIONES DE LA COMPRAVENTA DE UN BIEN AJENO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL DERECHO DE PROPIETARIO"
5	CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIIRA SHAYURI	"LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLESCENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO AÑOS 2013-2014"
6	CHAVESTA PAIVA JUANA YLENIA	"MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"
7	DAVILA VERGARA WALTER MICHAEL	"REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL CÓDIGO PENAL EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL PARA EVITAR LA AGONÍA"
8	FARRO DELGADO JULIANA GABRIELA	"MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENA EN EL DELITO DEL CHANTAJE SEXUAL FRENTE A LA PENA BASE DEL DELITO DE CHANTAJE"
9	FERNANDEZ SAMAME PRISCILLA JOAHANA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA DE CHICLAYO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CHICLAYO, 2018-2019"
10	LIZANA FERNANDEZ CRISTINA ISABEL	"LA APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO REGULADO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES"
11	MORALES CASTRO EYNER DAVID	"VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SENTENCIADOS A RAIZ DE LA PRUEBA ILÍCITA EN LA PROVINCIA DE BAGUA 2019"
12	RODRIGUEZ VERGARA CARLOS MANUEL	"LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DE DIVORCIO"
13	TORRES SIMARRA KAROLITH	"DISTINGUISHING COMO TECNICA DE APARTAMENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL VINCULANTE HUATUCO"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
 Decano Facultad de Derecho y Humanidades


Mg. Delgado Vega Paula Elvira
 Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades
ADMISIÓN E INFORMES
 074 481610 - 074 481632
 Campus USS
 Km. 5, carretera a Pimentel